



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“LA DISCAPACIDAD MENTAL GRAVE O PROFUNDA Y EL RECONOCIMIENTO
DE LA CAPACIDAD JURÍDICA, LIMA- 2024”

Tesis para optar al título profesional de:

Abogada

Autor:

Katherine Mayte Villanueva Alvarado

Asesor:

Mg. Alcides Pelayo Chavarry Correa

<https://orcid.org/0009-0001-8324-5497>

Lima - Perú

2024

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	Patricia Malena Cepeda Gamio
	Nombre y Apellidos

Jurado 2	Luis Felipe Loayza Leon
	Nombre y Apellidos

Jurado 3	Marcos Suclupe Mendoza
	Nombre y Apellidos

INFORME DE SIMILITUD**LA DISCAPACIDAD MENTAL GRAVE O PROFUNDA Y EL
RECONOCIMIENTO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA, LIMA- 2024****INFORME DE ORIGINALIDAD****9%**

INDICE DE SIMILITUD

10%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

5%TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE**FUENTES PRIMARIAS**

1	revistas.urp.edu.pe Fuente de Internet	1%
2	Submitted to Universidad Privada del Norte Trabajo del estudiante	1%
3	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	pirhua.udep.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	Ricardo Alberto Vargas Morales. "Seguridad jurídica como fin del derecho", Revista de Derecho, 2023 Publicación	1%
7	intranet.academiajudicial.cl Fuente de Internet	1%
8	jurinfo.jep.gov.co Fuente de Internet	1%

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi papito Abel que desde el cielo me guía y a mis padres, cuyo amor y sacrificio han sido mi inspiración constante. A familia, por su ánimo y compañía en cada etapa de este camino. Este logro es también de ustedes.

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi profundo agradecimiento a mi familia por su inquebrantable apoyo y comprensión durante todo el proceso de elaboración de esta tesis. Su amor y aliento han sido mi mayor motivación para alcanzar este logro académico.

Tabla de contenido

JURADO EVALUADOR	2
INFORME DE SIMILITUD	3
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
Tabla de contenido.....	6
Índice de tablas	7
Índice de figuras	9
RESUMEN	10
ABSTRACT	12
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	14
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	38
CAPÍTULO III: RESULTADOS	45
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	71
REFERENCIAS.....	86
ANEXOS	90

Índice de tablas

Tabla 1 Principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	29
Tabla 2 Sentencias de la Corte Suprema y Tribunal Constitucional en materia de discapacidad y capacidad jurídica	40
Tabla 3 Relación de 5 expertos en la materia de Derecho Civil y Derecho de Familia	41
Tabla 4 Análisis documental de la jurisprudencia.....	48
Tabla 5 Respuestas de los participantes en relación a la pregunta número uno de la guía de entrevista.....	50
Tabla 6 Respuesta de los participantes en relación a la pregunta número dos de la guía de entrevista.....	51
Tabla 7 Respuesta de los participantes en relación a la pregunta número tres de la guía de entrevista.....	52
Tabla 8 <i>Respuesta de los participantes en relación a la pregunta número cuatro de la guía de entrevista.....</i>	56
Tabla 9 Respuesta de los participantes en relación a la pregunta número cinco de la guía de entrevista.....	57
Tabla 10 Respuesta de los participantes en relación a la pregunta número seis de la guía de entrevista.....	60
Tabla 11 Respuesta de los participantes en relación a la pregunta número siete de la guía de entrevista.....	61
Tabla 12 Respuesta de los participantes en relación a la pregunta número ocho de la guía de entrevista.....	62
Tabla 13 Respuesta de los participantes en relación a la pregunta número nueve de la guía de entrevista.....	66

Tabla 14 Respuesta de los participantes en relación a la pregunta número diez de la guía de entrevista.....	67
Tabla 15 Respuesta de los participantes en relación a la pregunta número once de la guía de entrevista.....	68
Tabla 16 Comprobación de hipótesis general.....	72
Tabla 17 Comprobación de hipótesis secundaria 1	74
Tabla 18 Comprobación de hipótesis secundaria 2	77
Tabla 19 Comprobación de hipótesis secundaria 3	79

Índice de figuras

Figura 1 Modelo integral de funcionamiento y la discapacidad según la CIF	25
--	----

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado “ La discapacidad mental grave o profunda y el reconocimiento de la capacidad jurídica, Lima-2024” tuvo como objetivo general Determinar si el reconocimiento de la capacidad jurídica de los discapacitados mentales graves o limitaciones profundas asegura el ejercicio pleno de sus derechos, y la seguridad jurídica de la sociedad, Lima-2024, cuyo enfoque metodológico fue cualitativo, método inductivo y diseño fenomenológico no experimental. Se empleó la técnica de la observación y entrevistas no estructuradas que fueron aplicadas a una muestra de cinco abogados especialistas en derecho civil.

Como resultado se tuvo que los entrevistados muestran una preocupación común por proteger los derechos de las personas con discapacidad mental grave o profunda, explorando si el reconocimiento de su capacidad jurídica asegura el pleno ejercicio de sus derechos y la seguridad jurídica de la sociedad. Reconocen la importancia de clasificar los distintos grados de discapacidad mental desde una perspectiva legal, con énfasis en adaptar el tratamiento jurídico según el nivel de discapacidad. Sin embargo, divergen en los enfoques, algunos resaltan la relación entre los grados de discapacidad y la capacidad legal, mientras que otros enfatizan la importancia de esta clasificación para proteger los derechos fundamentales y orientar políticas públicas. En cuanto a los mecanismos jurídicos de representación como la curatela o la interdicción, reconocen su potencial para vulnerar los derechos fundamentales de las personas con discapacidad mental, aunque difieren en la profundidad y el enfoque del análisis, algunos centrándose en la posible falta de autonomía y dignidad humana que implica su imposición, mientras que otros destacan la necesidad de considerar cuidadosamente cada caso individual para evitar abusos y discriminación.

Después de realizar un análisis exhaustivo sobre el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental grave o profunda y su impacto en el ejercicio de sus derechos y la seguridad jurídica, se ha llegado a la conclusión de que dicho reconocimiento, aunque es un paso fundamental, no es suficiente por sí solo para garantizar plenamente sus derechos ni la seguridad legal de la sociedad. Se han identificado desafíos,

entre los que se encuentra la necesidad de implementar medidas de apoyo y salvaguardia que se ajusten a las necesidades individuales de este grupo, con el fin de fomentar su inclusión participativa en la sociedad. Esto implica la creación de programas que aborden aspectos como la inclusión laboral, el acceso a la educación, los servicios de salud mental y la asistencia legal especializada, facilitando así su integración y contribución al desarrollo social.

PALABRAS CLAVES: Discapacidad mental, capacidad jurídica, seguridad jurídica, capacidad.

ABSTRACT

The general objective of this research work entitled "Severe or profound mental disability and the recognition of legal capacity, Lima-2024" was to determine whether the recognition of the legal capacity of the severely mentally disabled or profound limitations ensures the full exercise of their rights, and the legal security of society, Lima-2024, whose methodological approach was qualitative, Inductive method and non-experimental phenomenological design. The technique of observation and unstructured interviews were applied to a sample of five lawyers specializing in civil law.

As a result, the interviewees showed a common concern to protect the rights of people with severe or profound mental disabilities, exploring whether the recognition of their legal capacity ensures the full exercise of their rights and the legal security of society. They recognize the importance of classifying different degrees of mental disability from a legal perspective, with an emphasis on adapting legal treatment according to the level of disability. However, they diverge in approaches, with some highlighting the relationship between degrees of disability and legal capacity, while others emphasizing the importance of this classification in protecting fundamental rights and guiding public policy. With regard to legal mechanisms of representation such as guardianship or interdiction, they recognize their potential to violate the fundamental rights of persons with mental disabilities, although they differ in the depth and focus of the analysis, some focusing on the possible lack of autonomy and human dignity implied by their imposition, while others highlight the need to carefully consider each individual case to avoid abuse and discrimination.

After conducting a thorough analysis of the recognition of the legal capacity of persons with severe or profound mental disabilities and its impact on the exercise of their rights and legal certainty, it has been concluded that such recognition, although a fundamental step, is not sufficient in itself to fully guarantee their rights or the legal security of society. Challenges have been identified, including the need to implement support and safeguarding measures that are tailored to the individual needs of this group, in order to foster their participatory inclusion in society. This involves the creation of programs that address aspects such as labor

inclusion, access to education, mental health services, and specialized legal assistance, thus facilitating their integration and contribution to social development.

KEYWORDS: Mental disability, legal capacity, legal certainty, capacity.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

La capacidad jurídica siempre se ha perfilado como una de las instituciones más estudiadas y discutidas en el derecho civil dada su importancia y connotación en la esfera del ser humano. Así, la doctrina clásica representada en Larenz (1978) la define como la capacidad de una persona que tiene para ser sujeto de relaciones jurídicas y, por ende, la posibilidad de ser titular de derechos y destinatarios de deberes jurídicos, la cual comienza con el nacimiento y se extingue con la muerte.

Esta aptitud para ser titular de derechos y deberes implica en la práctica la posibilidad de tomar nuestras propias decisiones sobre asuntos de la vida cotidiana, así como situaciones un tanto más complejas como celebrar contratos, contraer matrimonio, otorgar testamentos, entre otras cosas.

Sin embargo, la capacidad jurídica y, en particular, la capacidad de ejercicio habría sido limitada en el transcurso de la historia a aquellas personas consideradas discapacitadas, lo cual en términos generales, se refiere a aquellos sujetos que poseen deficiencias en la actividad y restricciones en la participación, con lo que se vincula a los aspectos negativos de interacción entre una persona (condición de salud) y sus factores contextuales (ambientes y personales) (Organización Mundial de la Salud, 2011).

Ahora bien, en ánimo de cambiar la concepción sobre las personas discapacitadas e integrarlas a la sociedad a través del reconocimiento del goce pleno de los derechos a la autonomía, dignidad humana, igualdad y no discriminación, la Asamblea Nacional de las Naciones Unidas en fecha 13 de diciembre de 2006 aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), en cuyo artículo 12 reguló expresamente la capacidad jurídica de todas las personas con discapacidad, incluyendo aquellas con discapacidad mental e intelectual.

Es pues, a través de esta norma que se establecen acciones de gran importancia tales como el reconocimiento de la personalidad jurídica y la capacidad jurídica en igualdad de condiciones en todos los aspectos de la vida; las medidas de apoyo que puedan necesitar para

el ejercicio de su capacidad jurídica; el establecimiento de mecanismo de salvaguardias con el fin de impedir los abusos en relación a las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica y, garantizar el derecho a ser propietarios, heredar, controlar sus propios asuntos económicos y acceso a créditos financieros, todo ello en igualdad de condiciones.

En este sentido, los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) están conminados a promover y proteger el disfrute de dichos derechos fundamentales de las personas con discapacidades en los mismos términos previstos en la Convención y, por ello deben ajustar sus normativas internas a los nuevos preceptos y concepciones jurídicas.

Por tal motivo, el Congreso de la República del Perú aprobó la aplicación del citado instrumento jurídico a través de Resolución Legislativa N° 29127 del 30 de octubre de 2007, con lo cual a partir de ese momento se abre la brecha para iniciar el nuevo cambio de paradigma sobre el tratamiento jurídico de las personas con discapacidad en el país.

A raíz de ello, en fecha 13 de diciembre de 2012 el órgano legislativo dictó la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 29973, así como su Reglamento aprobada mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP. Cabe destacar que esta normativa tiene como objeto regular en condiciones de igualdad lo relativo a la promoción, protección y realización de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo además la inclusión en todos los ámbitos de la vida, es decir, político, económico, social, cultural y tecnológica. Con esta Ley, además, se inicia la adaptación de la legislación nacional al mandato contenido en el referido artículo 12 de la CDPD.

Pero el mayor cambio de paradigma que implicó una modificación sustancial en el derecho civil de nuestro país, lo traería consigo la publicación del Decreto Legislativo 1384 en fecha 4 de septiembre de 2018, a través de la cual se reconoce de manera expresa y desarrolla la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, con lo cual se modifican artículos del Código Civil y, entre los cambios radicales realizados encontramos la supresión de figuras emblemáticas como la interdicción para discapacitadas y la presunción de incapacidad civil por motivos de discapacidad. También desarrolla nuevas figuras y

situaciones vinculadas al ejercicio de la capacidad jurídica de los discapacitados, tales como los llamados ajustes razonables, apoyo y salvaguardias.

Así, concretamente, las personas mayores de edad pueden requerir los apoyos y salvaguardias que así estimen convenientes a fin de coadyuvar a su capacidad de ejercicio. Esta manifestación de voluntad puede ser expresa o tácita y dirigida ante los tribunales o Notarías.

Ahora, en los casos que una persona discapacitada no pueda manifestar su voluntad el apoyo o salvaguardia puede ser designado judicialmente, supuesto que también aplica para las personas que tienen una discapacidad restringida.

Resulta interesante destacar que las medidas de apoyo, a diferencia de la interdicción y curatela, es una forma de asistencia de libre elección que no implica facultades de representación. Mientras que las medidas de salvaguardias vienen a garantizar los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona discapacitada que recibe el apoyo, esto a los efectos de prevenir abusos y evitar la afectación o poner en riesgo los derechos de las personas asistidas.

Pues bien, en términos generales podemos señalar que las modificaciones realizadas en este tema son profundas y, dado que esta reforma legislativa es de reciente data resulta lógico entender que los estudios sobre el tema se encuentran en la palestra. Ciertamente esta transformación significa un paso agigantado para garantizar los derechos fundamentales de este grupo social, pero como todo cambio de tal magnitud exige posteriores ajustes.

Precisamente, luego de realizar un análisis del tema consideramos discutible el hecho de si resulta ajustado el reconocimiento de la capacidad jurídica para todos los discapacitados mentales por igual, ya que entendemos que con independencia de la magnitud de la discapacidad (por ende, si puede manifestar o no su voluntad), la persona quedaría obligada en cuanto a sus acciones. Sólo piénsese en el caso de aquellos sujetos que sufren de esquizofrenia, cuyo trastorno mental es grave o profundo al punto que tienen una disociación con la realidad, aquí nos planteamos la interrogante si realmente pueden ser sujetos de

deberes y derechos, o simplemente dicho reconocimiento sería lo que el *argot* popular se conoce como “letra muerta”.

Esto a su vez nos lleva a preguntarnos consecuentemente la duda si las medidas de apoyo y salvaguardias resultan suficientes para garantizar el ejercicio de los derechos de los discapacitados mentales, ello en atención a la naturaleza de las mismas, se tratan de mecanismos que no implican la facultad de representación, sino la asistencia al discapacitado.

En definitiva, lo que se plantea como problemática general es que si el reconocimiento de la capacidad jurídica de los discapacitados mentales en general resulta ajustada a sus necesidades y, además contribuye a la seguridad jurídica de la sociedad.

De esta manera consideramos que las interrogantes antes formuladas coadyuvarán al afianzamiento de esta regulación y se sumará como un antecedente en el estudio de esta nueva estructura normativa que aún es joven, la cual ha implicado cambios culturales y estructurales de la sociedad, pero que en definitiva viene a emendar un resabio histórico respecto a la discriminación que jurídicamente se dispensaba a este sector de la población.

Antecedentes de investigación:

En cuanto a las investigaciones nacionales encontramos algunas de relevancia para nuestro estudio. Así, tenemos el artículo elaborado por Román (2023) publicado en el portal del Poder Judicial de Perú, el cual tituló “Análisis y propuestas al sistema de apoyo y salvaguardias de las personas con discapacidad que no pueden manifestar su voluntad”. Al respecto, el autor si bien alabó el hecho que en la actualidad el Derecho ya no clasifica a las personas naturales en capaces e incapaces, sino más bien solo se habla de personas con discapacidad, no obstante existe instituciones como la de apoyo que resulta siendo útil y eficaz solo a las personas que tengan discernimiento, mientras que las que se encuentren privadas de discernimiento tiende a ser absurdo e irracional el designar apoyo, pues a entender del autor, lo que realmente necesita esta persona es la designación de un sujeto que actúe en su representación para que pueda celebrar, concluir y perfeccionar actos jurídicos;

es por ello que estas personas deben de contar con un curador, institución jurídica que regula y reconoce nuestro Código Civil.

De igual manera tenemos el trabajo realizado por Durán (2021), presentado ante la Universidad Autónoma de Perú, el cual se denominó “Una mirada al sistema de apoyos implementado para las personas con discapacidad mental e intelectual a propósito de la nueva concepción de la capacidad jurídica, Lima año 2020”. Esta tesis realizada bajo un enfoque cualitativo, tipo básica y con un nivel de investigación descriptivo, determinó que el sistema de apoyos implementado en el Código Civil, no ofrece una protección adecuada a las personas con discapacidad mental e intelectual, toda vez que existen personas con discapacidad severa quienes carecen de discernimiento y otras personas que no pueden manifestar su voluntad y, por tanto tomar sus propias decisiones. De allí que a juicio de la autoría el sistema resulta inviable, ya que deja en total desamparo a estas personas.

Otro estudio realizado por Chávez (2021), titulado “Eficacia de los apoyos y salvaguardias para determinar la capacidad jurídica en personas con discapacidad en el Perú”, presentado ante la Universidad César Vallejo, utilizando un enfoque cualitativo, concluyó que el sistema de apoyos y salvaguardias no está siendo eficaz, en tanto no se establecen parámetros eficientes que logren coadyuvar a su cumplimiento. En este contexto, afirmó la carencia que presenta llevar a cabo el cumplimiento de este sistema, toda vez que no se está buscando el beneficio de las personas con discapacidad en su ejecución.

De igual manera, se tiene la investigación del autor peruano Silva (2020), cuyo trabajo fue titulado “La legislación civil peruana y el derecho comparado sobre el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad que no pueden manifestar su voluntad” y presentado ante la Universidad Privada del Norte, el cual además se elaboró bajo la modalidad de una investigación cualitativa. En este caso, luego de realizar un análisis comparativo con la legislaciones de Italia y Argentina, concluyó el ordenamiento jurídico peruano garantiza la capacidad de ejercicio de las personas con discapacidad mental e intelectual que no pueden manifestar su voluntad sin restricciones expresamente establecidas en su normativa, sin embargo, en legislaciones civiles como la de Italia y Argentina

establecen restricciones a la capacidad de ejercicio en las personas con discapacidad mental e intelectual que no pueden manifestar su voluntad.

Asimismo, arrojó como conclusión que la legislación italiana ha desarrollado un análisis jurisprudencial de las medidas de protección, con lo cual ha evidenciado la factibilidad de garantizar la capacidad de ejercicio de las personas con discapacidad mental e intelectual severa con la asistencia del administrador de apoyo, pero mantiene las instituciones tradicionales de la interdicción y la inhabilitación. Por su parte, la legislación civil argentina consagra la designación de apoyos para personas con alteración mental permanente, en la cual limita la capacidad de ejercicio para determinados actos establecidos por el juez. Igualmente, refirió que dicho ordenamiento jurídico establece la declaración de incapacidad en las personas absolutamente imposibilitadas de interactuar con su entorno y expresar su voluntad para quienes se designa a la figura del curador.

Por otra parte, también tenemos la investigación realizada por Bustamante (2020) para la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, intitulada “Una persona con discapacidad, pero con plena capacidad de ejercicio reconocida, aun cuando carezca de discernimiento ¿puede celebrar actos jurídicos válidos?”, basada en los métodos exegético, sistemático, hipotético deductivo e inductivo. Al respecto, el autor concluyó que resulta nulo el acto jurídico celebrado por un sujeto que carece de la facultad de discernimiento, ya que dogmáticamente dicha facultad constituye un presupuesto importante que debe intervenir tanto en la manifestación de voluntad como en el reconocimiento de capacidad de ejercicio plena; siendo que la mencionada facultad se encuentra contenida implícitamente en el artículo 140 del Código Civil y su ausencia -del discernimiento- es sancionada con nulidad en atención al inciso 2 del artículo 219 del mismo Código.

Finalmente, presentamos la investigación de la autora Caicay (2020) que tituló “Apoyos y Salvaguardias como formas de asistencia y medidas de control garantistas del respeto de los derechos y voluntades de las personas con discapacidad”, la cual fue presentada ante la Universidad de Piura. En esta investigación se afirma que la CIDPD es el primer tratado que reconoce a las personas con discapacidad como seres humanos con capacidad jurídica en igualdad de condiciones que las demás personas. En este contexto,

precisó que la creación de los medios de apoyos y salvaguardias trajo como consecuencia que en el sistema jurídico peruano no se apliquen las figuras de la interdicción civil y la curatela con respecto a personas con discapacidad, dado que al reconocérseles una capacidad de goce y de ejercicio plena, deviene en innecesario que éstas tengan que ejercer sus derechos a través de la representación legal de un curador.

A su entender, dichos mecanismos tendrán la función de interpretar la voluntad de la persona a quien asisten, debiendo tener en cuenta aspectos tales como la trayectoria de vida, las previas manifestaciones de voluntad que hayan realizado, así como toda información que se haya podido recabar de aquellas personas de su entera confianza. Por su parte, las medidas de salvaguardia tendrán la función de garantizar el respeto de los derechos, voluntades y preferencias de la persona que recibe el apoyo, previniendo el abuso y la influencia indebida de parte de quien les asiste.

Fuera de nuestras fronteras podemos ubicar una serie de estudios relativos al reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas discapacitados, cuyos aportes resultan valiosos dada la experiencia obtenida en esos casos.

En este sentido, encontramos una primera investigación publicada en la Revista de Derecho de la Universidad de Concepción en Chile, realizada por Rodríguez (2022), titulada “La capacidad jurídica de las personas con discapacidad en la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y los principales desafíos para el legislador chileno”. Aquí, la autora refiriéndose al artículo 12 de la CDPD, el cual introduce un cambio de paradigma al reconocer personalidad jurídica y capacidad jurídica de las personas con discapacidad, señala que en dicha disposición se establece un sistema de apoyo en la toma de decisiones y salvaguardias que garanticen el ejercicio de dicha capacidad.

Sin embargo, afirma que esos tres puntos centrales y la eventual desaparición de la distinción entre capacidad de goce y de ejercicio, plantean importantes desafíos al legislador nacional en la adecuación normativa para adaptarse a la Convención, ratificada en 2008. Por ello, concluye que en los proyectos de ley para adaptar el Código Civil, se debería plasmar una definición de capacidad jurídica y consagrar un sistema de apoyo basado en la voluntad

y preferencias, contemplar medios de control periódicos y no descartar de plano la posibilidad de recurrir a la representación, en casos específicos.

Asimismo, tenemos la investigación de otro autor chileno, Cristancho (2019), la cual intituló “Capacidad Jurídica de las personas con discapacidad: ¿Derecho Fundamental absoluto?”, publicada en la Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política y, en la cual si bien consideró loable el reconocimiento que a nivel internacional se hace respecto a los discapacitados, lo cierto es que objetó la adopción de modelos que asignen la categoría de absoluto a derechos que, en la práctica, no pueden ser ejercidos por todas las personas con discapacidad.

Así, explicó que en el modelo de apoyo en la toma de decisiones propuesto por Naciones Unidas se asume que todas las personas con discapacidad pueden expresar su voluntad al momento de adoptar cualquier decisión, no obstante esta postura -a decir del autor- desconoce la existencia de un pequeño grupo de personas cuya discapacidad es de tal grado que no pueden expresar su voluntad a través de ningún medio de comunicación, de allí que considera que dicho modelo en comento es ineficaz para este grupo.

En virtud de ello, concluyó que las Naciones Unidas debe reevaluar la postura sostenida hasta el momento y, en ese sentido reconocer que existen casos excepcionales en los que debe limitarse el derecho a reconocer la capacidad jurídica de personas discapacitadas. De igual manera sostuvo que la medida o modelo a través del cual se realice tal limitación debe estar reglamentada, ello con el objeto de evitar que su imposición sea arbitraria o que su ejercicio permita la vulneración de otros derechos fundamentales.

Otro trabajo interesante es el presentado por el español González (2022), el cual realizó con ocasión a la reciente publicación de la Ley 8/2021 que reformó el Código Civil de ese país y que intituló “Análisis de las medidas de apoyo a las personas con discapacidad tras la reforma del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil por la Ley 8/2021”. Dicho trabajo publicado por la Universidad Politécnica de Valencia destacó que con la entrada en vigencia de ese cuerpo normativo se tiene una serie de logros que las personas con discapacidad se merecían, como es la eliminación de la incapacitación judicial.

En este sentido, destacó que es innegable que al existir diferentes niveles de discapacidad, en casos extremos será imprescindible recurrir a la representación para determinadas acciones, siendo éstas llamadas ahora medidas de apoyo y la Ley fija sus mecanismos de funcionamiento y control. Lo importante en estos casos, es que ningún caso se permite la privación de derechos, independientemente de las condiciones físicas en que se encuentre el discapacitado, lo que constituye un gran paso de avance.

También encontramos el trabajo de investigación presentado por la autora Arredondo (2018), intitulada “Discapacidad y capacidad jurídica en el ordenamiento jurídico del Perú a la luz de la Convención Internacional sobre los Derechos de la Persona con Discapacidad”. En este trabajo se precisó acerca de la necesidad del cumplimiento íntegro del artículo 12 de la CIDPD, el cual implica el cambio de modelo de tratamiento jurídico de la discapacidad, sin llegar a negar la capacidad de goce ni la de ejercicio de la persona, además afirma la posibilidad de afrontar los casos de discapacidad severa sin renunciar al modelo social.

1.2. Marco Teórico

Para iniciar el estudio teórico de nuestra investigación debemos partir necesariamente por las dos figuras jurídicas que, a su vez, se configuran como las variables, a saber: la discapacidad y la capacidad jurídica.

Discapacidad

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la cual es la entidad a nivel mundial en materia de salud, destacó que las personas con discapacidad son aquellas que presentan deficiencias ya sean físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a un largo plazo y, dadas las barreras que pueden existir, llegan a obstaculizar su participación en la sociedad en condiciones igualitaria.

En términos generales, la discapacidad está referida entonces a una situación heterogénea que está vinculada a la interacción de una persona desde el punto de vista físico y psíquico con la sociedad. Esto implica situaciones complejas por las dificultades que de

ello se derivan y, las cuales pueden manifestarse tanto funcional como estructuralmente, como por ejemplo problemas de parálisis, sordera, ceguera o sordoceguera hasta tener limitaciones en la realización de actividades cotidianas (Padilla, 2010).

La situación se torna en un mayor o menor grado compleja para la persona que sufre alguna discapacidad de acuerdo al medio, la cultura e incluso si es momentáneo o no. Así, Padilla (2010) explica respecto a esto último que una persona que tenga una dificultad oftalmológica puede tener problemas para realizar una actividad si ésta no lleva consigo sus gafas, pero una vez que las usa el problema será corregido y a partir de este momento no será una persona discapacitada, o bien aquella persona con un problema de movilidad y luego la recupere con el tiempo, es decir, se tratan de situaciones pasajeras.

Otro ejemplo, bastante palpable que destaca la autora es el caso de una persona diestra que ejerza la profesión de abogado afectada en su mano izquierda, tal vez su incapacidad a nivel laboral no sería tan compleja como sí ocurriría con un médico cirujano u otro profesional que requiera el uso de ambos miembros, aquí se evidencia entonces que los grados de incapacidad varían. Como también sería el supuesto de una persona que con parálisis en ambas piernas y viva en una zona rural a aquella que se desenvuelva en un país desarrollado en las que se dispensan todas las condiciones necesarias para su desenvolvimiento en la sociedad.

De esta manera se evidencia que las discapacidades pueden variar de acuerdo al padecimiento de la persona y los diversos factores sociales y culturales presentes en el momento, de allí que se afirme que se trata de una situación heterogénea.

Ahora bien, sobre la base de los diferentes elementos involucrados en el tema, la OMS elaboró una clasificación de las diversas manifestaciones de las discapacidades que puede sufrir una persona y, para ellos las denominó Clasificación Internacional del Funcionamiento, de las Discapacidades y la de Salud (CIF), la cual “se trata de una clasificación universal útil para múltiples usos y sectores que pretende establecer un marco y un lenguaje estándar para describir la salud y las dimensiones relacionadas con ella” (Fernández, et al. 2009, p. 776). Cabe destacar que la CIF fue aprobada por los 191 Estados

Miembros de la OMS, a través de la resolución 54.21 en la 54 Asamblea Mundial de la Salud celebrada el 22 de mayo de 2001.

Esta clasificación, además, implicó un gran cambio ya que tradicionalmente los términos salud y discapacidad se entendían que eran excluyentes, pero en la actualidad se asume que cualquier persona puede experimentar en un momento determinado un deterioro de su salud y, con ello deviene cierto grado de discapacidad, de allí que no se tratan de categorías separadas. “Discapacidad no es, pues, la característica de algunos grupos sociales sino que se trata de una experiencia humana universal, un concepto dinámico bidireccional fruto de la interacción entre esta entre estado de salud y factores contextuales” (Fernández, et al. 2009, p. 776).

En este contexto, vale destacar la clasificación anterior a la CIF conocida como Clasificación Internacional de las Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías (CIDDDM) que data de 1980, distinguía entre deficiencias, discapacidad y minusvalía. Así, respecto al primer término dicho instrumento precisaba que estaba referido a toda pérdida o funcionamiento normal de una estructura del cuerpo o bien alguna función sea psicológica. Entre tanto que, la segunda categoría, implicaba la restricción o falta de la capacidad para realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se consideran normales para una persona. Aquí, se englobaba las limitaciones de carácter funcional o las restricciones para realizar una actividad que resultan de una deficiencia. Por lo tanto, las discapacidades se asumían como trastornos que están definidos en función la afectación a la vida de una persona. Respecto a la última categoría, esto es, la minusvalía, se entendía como la situación social y económica de una persona que tenía una deficiencia o discapacidad y que está en una posición de desventaja frente a otras que también están vinculadas con el entorno social y cultural.

Ahora, con la entrada en vigencia en el año 2001 de la CIF, la OMS se basó en un modelo integral del funcionamiento, la discapacidad y la salud. Al respecto, Fernández, et al. (2009), nos explican que dicha categorización consta de tres componentes esenciales, los cuales son: a) el primero de ellos está referido a las funciones y estructuras corporales, vinculados con las funciones fisiológicas-psicológicas de la persona así como los elementos

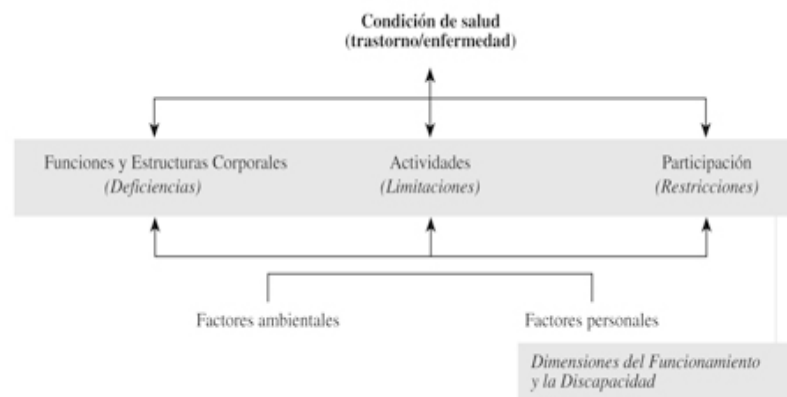
anatómicos, pero cuando estos están ausentes es lo que se conoce como deficiencias en las funciones y las estructuras; b) en cuanto al segundo componente, el mismo está relacionado con la actividad, es decir, la ejecución individual de tareas así como las dificultades que tiene una persona para realizarlas, entendidas éstas como las limitaciones; c) el último componente está estrechamente relacionado con la participación de la persona en su entorno, y se refiere al desenvolvimiento y los problemas que experimenta en tal desenvolvimiento, esto es las restricciones.

De esta manera, los referidos autores señalan que tales componentes están integrados bajo los términos de funcionamiento y discapacidad. Aquí, la discapacidad se entiende en un sentido genérico que incluye déficits, limitaciones y restricciones, pero además alude a los aspectos negativos de la interacción que, en todo caso, tiene el individuo (condición de salud) y sus factores contextuales (ambientales y personales). Por su parte, el funcionamiento es utilizado para referirse a la función, actividad y participación, indicando los aspectos positivos de esa interacción.

Esta clasificación que sirve como un marco referencial para su desarrollo, se visualiza de la siguiente manera:

Figura 1

Modelo integral de funcionamiento y la discapacidad según la CIF



Nota. Elaborado por Fernández et al. (2009)

En este punto, debemos ahora aludir a los diferentes tipos de discapacidades reconocidas por la OMS, a saber:

- Física o motora: se refiere a la que ocurre por al faltar o quedar muy poco de una parte del cuerpo, lo cual impide a la persona desenvolverse de la manera convencional.
- Sensorial: en este caso la persona ha perdido su capacidad visual o auditiva y, por lo general, tiene dificultad para comunicarse o utilizar el lenguaje.
- Mental o intelectual: es una condición de desarrollo caracterizada por un funcionamiento intelectual que resulta significativamente inferior al promedio y presenta limitaciones en habilidades para adaptarse. Se trata de una persona que no tiene la capacidad para aprender a niveles esperados y, en todo caso, funcionar normalmente en la vida cotidiana.
- Psíquica: está directamente vinculada al comportamiento del individuo. Se asume que una persona tiene discapacidad psíquica cuando presenta trastornos en el comportamiento adaptativo.

Ello así, de los diferentes tipos de discapacidades llama la atención, a los efectos del presente trabajo, la relacionada con la intelectual, ya que el grado de discapacidad que presente determinará cuál es su autonomía y capacidad de integración a la sociedad. En este sentido, la OMS y desde el punto de vista médico se ha reconocido los siguientes grados de discapacidad, a saber:

- Leve: estas personas tienen la capacidad de formarse y tener actividad profesional, a pesar de que su aprendizaje requiere de apoyos especiales
- Moderada: en estos casos se presenta una lentitud en el desarrollo de la comprensión y el uso del lenguaje. Son personas que con el uso de terapias y los apoyos adecuados pueden desarrollar un cierto grado de autonomía.

- Grave: En estos casos se observa un desarrollo psicomotor muy limitado, dado que por lo general se presentan daños neurológicos, también las habilidades motoras reducidas y poca o, más bien nula la comprensión lectora y numérica
- Profunda: en estos casos es común que aparezcan problemas neurológicos y motores y, la capacidad comunicativa de estas personas puede ser inexistente o muy limitada.

En definitiva, las personas con discapacidad mental tienen niveles de autonomía que, como se aprecia claramente, pueden ser en menor o mayor grado, y ello tiene una vinculación directa con la posibilidad de desenvolverse o no en la vida diaria.

Capacidad jurídica

Comúnmente se ha entendido la capacidad como un atributo que tiene toda persona natural, mediante el cual el sujeto puede realizar actos que no estén prohibidos por el ordenamiento jurídico. Así, en palabras de Varsi y Torres (2019) dicha capacidad implica la aptitud para ser titular de relaciones, siendo que se trata de un concepto vital del derecho. Capacidad que, además tiene atributos que puede ser estático, la cual se manifiesta a través de la capacidad de goce y, también dinámico, a través de la capacidad de ejercicio; ambos se consideran que son la clave para ingresar y tener una verdadera participación en la sociedad (ONU, 2014, fundamento 13).

Más concretamente, tenemos que la capacidad de goce está referida a la aptitud para ser titular de derechos o ser sujeto de obligaciones, la cual se adquiere con el nacimiento, por ende no puede ser suprimida, basta la calidad de ser humano para su reconocimiento y, por ende, posea personalidad jurídica. Recordemos que los derechos se conciben como aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos “en cuanto dotados del status de personas, ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica” (Ferrajoli, 1999, p. 37).

Entre tanto, la capacidad de ejercicio es la atribución de la persona de ejecutar por sí misma esos derechos reconocidos desde su nacimiento. Precisamente es la capacidad que le permite realizar deberes y derechos a través de actos jurídicos. Pero ésta a diferencia de la capacidad de goce, sí puede ser restringida o limitada por las razones establecidas en la ley.

Así, en el caso de la legislación peruana, el Código Civil en su artículo 3 reconoce la capacidad jurídica de toda persona y, ésta comprende el goce y ejercicio de sus derechos. Asimismo, prevé que este último atributo (capacidad de ejercicio) solo puede ser limitado por ley y, en todo caso, una persona tiene capacidad de ejercicio plena cuando es mayor de dieciocho años, salvo aquellos menores de dicha edad y mayores de catorce años que contraigan matrimonio (emancipación) o quienes ejerciten la paternidad, ello según lo prevé el artículo 42 *eiusdem*.

Ahora, quienes tienen restringida de manera absoluta esa capacidad para ejercitar sus derechos son los menores de edad, a menos que medie algunas de las excepciones antes señaladas. También se limita de un modo relativo la capacidad de ejercicio a: los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años de edad; los pródigos; quienes incurren en mala gestión; los ebrios habituales; los toxicómanos; aquellas personas que sufren pena y lleva consigo la interdicción civil y, las personas que se encuentren en estado de coma, a menos que se hubiera designado un apoyo con anterioridad (artículo 43 Código Civil).

Reconocimiento de la capacidad de ejercicio a los discapacitados

Como se precisó en las anteriores líneas, el legislador peruano estableció los supuestos concretos de aquellas personas que, se entiende, gozan de forma plena de su capacidad de ejercicio y, aquellos que tienen una restricción absoluta o relativa.

Y es que a partir del 4 de septiembre de 2018, con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1384, se suprimió la interdicción y la presunción de incapacidad civil por motivos de discapacidad, lo que trajo consigo una posterior reforma del Código Civil peruano, en la que se derogarían aquellas disposiciones que regulaban la remoción judicial de la capacidad jurídica de personas con discapacidad intelectual y psicosocial

a través de la figura de la interdicción, y la presunción de incapacidad prevista por motivos de discapacidad

Así, la última reforma peruana en materia de capacidad jurídica que fue plasmada en el citado Código sustantivo reconoció que las personas discapacitadas “tienen capacidad de ejercicio en igualdad de condiciones en todos los aspectos de la vida” (artículo 3, Código Civil). Este reconocimiento devino por la aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), celebrada por la Asamblea Nacional de las Naciones Unidas en fecha 13 de diciembre de 2006, en cuyo artículo 12 previó expresamente la capacidad jurídica de todas las personas con discapacidad, incluyendo aquellas con discapacidad mental e intelectual. Cabe reiterar que en este instrumento jurídico, la discapacidad se asumió como una categoría social que resulta de la interacción entre una persona con deficiencias ya sean estas físicas, sensoriales, intelectuales y mentales; y las barreras sociales que limitan su participación.

Asimismo, esta posición se tomó en consideración sobre la base del reconocimiento de los siguientes principios establecidos por la mencionada Convención, a saber:

Tabla 1

Principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Principio	Contenido
Respeto a la dignidad inherente y autonomía individual	Las personas con discapacidad mental deben gozar los mismos derechos humanos como las demás personas. Asimismo, deben ser independientes y tener la libertad de tomar sus propias decisiones
No discriminación	Se prohíbe cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que obstaculicen o dejen sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos políticos, económicos, sociales, culturales, civiles o de otro tipo
Participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad	Tienen el derecho a participar activamente en los procesos de toma de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente.

Respeto por la diferencia y la aceptación	No deben estar sujetas a estereotipos, prejuicios o prácticas nocivas que atenten contra su integridad física y moral.
Igualdad de oportunidades	Deben gozar de ajustes razonables, es decir, de modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida a fin de garantizar el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humano
Accesibilidad	Deben acceder en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, al transporte, a la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Fuente: Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (2012)

Precisado lo anterior, vale ahora citar la Observación General N° 1 elaborada por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuando se refirió a la capacidad mental y la capacidad jurídica:

La capacidad mental se refiere a la aptitud de una persona para adoptar decisiones, que naturalmente varía de una persona a otra y puede ser diferente para una persona determinada en función de muchos factores, entre ellos factores ambientales y sociales. [...] El artículo 12 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, en cambio, deja en claro que el desequilibrio mental y otras denominaciones discriminatorias no son razones legítimas para denegar la capacidad jurídica (ni la capacidad legal ni la legitimación para actuar). En virtud del artículo 12 de la Convención, los déficits en la capacidad mental, ya sean supuestos o reales, no deben utilizarse como justificación para negar la capacidad jurídica. (ONU, 2014)

Bajo esta visión del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la negación de la capacidad jurídica resulta en cierto modo desigual, discriminatorio, no siendo posible entonces asimilar la capacidad mental no puede asimilarse a la capacidad legal.

En este sentido, Smith y Burgos (2020) afirmaron que el reconocimiento de la capacidad de ejercicio a los discapacitados tiene un impacto importante a nivel internacional dado que se trata de un avance de envergadura para los derechos de este grupo de personas, pero al mismo tiempo ha implicado un cambio de paradigma en muchas legislaciones, ya que estaba arraiga la concepción que para ejercer la capacidad jurídica se requería necesariamente estar dotado de suficiente madurez a nivel intelectual, también sugería que la persona mantenga un equilibrio psicológico y de reflexión, con sentido de responsabilidad para ejercer por sí mismo esos derechos sin la ayuda o asistencia de terceros.

Incluso, por este hilo de pensamiento se habría regulado la figura de un representante que era nombrado cuando se declaraba la incapacidad de una persona, y tenía un orden de prelación en atención a los diversos supuestos contemplados en el Código Civil. De manera que la única forma que estaba permitida por el ordenamiento jurídico para que los incapacitados pudieran relacionarse en el plano jurídico era a través del proceso de interdicción y también la curatela.

Actualmente, la legislación peruana abandonó ese modelo de sustitución de decisiones y dio cabida al llamado modelo de apoyos y salvaguardas en la toma decisiones, precisamente porque se entiende que discapacidad mental, tienen dignidad humana y, por lo tanto, poseen los mismos derechos. Por ello, las personas con discapacidad mental tienen el derecho a ejercer la capacidad jurídica y, en virtud de ello pueden decidir sobre cualquier aspecto de su vida (personal y patrimonial).

Los ajustes razonables, medidas de apoyo y salvaguarda

Tal como se explicó, el Código Civil introdujo algunas reformas en atención a la nueva concepción de la capacidad jurídica de los discapacitados y, con ello se regularon nuevas figuras relacionadas a prestar apoyo a estas personas cuando así lo requieran. Por

tanto, hay casos que requieren una especie de asistencia, sobre todo en los momentos cruciales del discapacitado para la integración social.

En términos generales estas asistencias son los llamados ajustes razonables, los apoyos y las salvaguardias, las cuales cumplen con un objetivo principal, cual es contribuir y colaborar en la realización social de las personas con discapacidad. Lo primordial, por tanto es que las personas con discapacidad puedan ejercer de manera autónoma su capacidad jurídica y puedan celebrar actos jurídicos válidos, sin que para ello el Estado deba sustituir su voluntad a través de un tercero.

En este sentido, el artículo 45 alude a los ajustes razonables, el cual en palabras de Varsi y Torres (2019) es un término netamente técnico que, está referido al mecanismo que permite a la persona poder realizarse. Concretamente, el Reglamento que regula el otorgamiento de ajustes razonables, designación de apoyos e implementación de salvaguardias para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad (2019), precisa que se tratan de modificaciones y adaptaciones que son necesarias y adecuadas que buscan garantizar a las personas con discapacidad, el pleno goce de sus derechos y libertades.

En cuanto al sistema de apoyo regulado por el artículo 659 del Código Civil se refiere a un tipo de asistencia que es elegida de manera libre por la persona mayor de edad que busca garantizar el ejercicio de sus derechos, para lo cual se le asiste al momento de expresar o interpretar su voluntad respecto a actos jurídicos.

En este punto, recordemos que en atención al artículo 141 del citado Código, la voluntad se manifiesta de manifestación expresa o tácita. En el primer supuesto, ocurre cuando se realiza en forma oral, escrita e incluso a través de cualquier medio directo, manual, mecánico, digital, electrónico, también mediante la lengua de señas o algún medio alternativo de comunicación. Mientras que es tácita cuando se infiere de una actitud o bien de conductas reiteradas que denota su existencia.

Aquí, entonces podemos encontrar que el apoyo es libre, y ello ocurre cuando es designado por la persona que va a ser asistida de manera voluntaria. Ella misma determina

su forma, identidad, alcance, duración y cantidad de apoyos y puede designarlos ante un juez o notario. También, encontramos los apoyos designados por el Juez a solicitud de un tercero, pero estos son de carácter excepcional, cuando las personas discapacitadas no puedan manifestar su voluntad o bien para aquellas con capacidad de ejercicio restringida como por ejemplo aquellas personas que están en estado de coma.

Es importante destacar que la persona que cuenta con apoyos es responsable por sus decisiones.

Con relación a las medidas de salvaguarda éstas se perfilan como acciones destinadas a asegurar el correcto funcionamiento de los apoyos designados al discapacitado. En este sentido, el Reglamento antes mencionado alude a varios tipos de salvaguardas como son rendición de cuentas, realización de auditorías, supervisión periódica inopinada, visitas domiciliarias inopinadas, entre otras medidas requeridas.

En conclusión, tenemos la regulación de dos tipos de situaciones: una, en la cual persona con discapacidad puede manifestar su voluntad y, otra, que no pueden hacer esa manifestación de voluntad a pesar de que fueron puestas en prácticas medidas destinadas a esos fines.

Así las cosas, en el primer supuesto, la persona con discapacidad puede acudir a la vía notarial o judicial si considera la necesidad de nombrar apoyo y, además decidirá si estos ejecutan su rol con o sin representación. Estos apoyos se utilizan para prestar asistencia en la comunicación y para comprender actos jurídicos. En estos casos, el apoyo voluntario e incluso la persona con discapacidad puede optar por su rechazo.

En el segundo caso, el juez interviene cuando la designación de apoyos sea necesaria para el ejercicio y la protección de los derechos de la persona con discapacidad, los apoyos serán designados basándose en la cercanía, la confianza, la relación de convivencia o la amistad que sostengan con la persona que será asistida.

Por lo tanto, los ajustes razonables se otorgan, los apoyos se designan y las salvaguardias se implementan.

La seguridad jurídica

Finalmente haremos alusión de manera breve a la seguridad jurídica. Al respecto, Vargas (2023) explica que la seguridad jurídica es un valor concebido por el Estado, el cual está dirigido a otorgar al individuo en sociedad garantías frente a la agresión de terceros, así como la posibilidad de ocurrir a instituciones preestablecidas por el ordenamiento jurídico para exigir amparo o reparación del daño que se le ha causado. Ello permite la satisfacción de los fines inmediatos del derecho, como el orden y la paz social.

Este autor, además, presenta una clasificación de este valor jurídico atendiendo a sus finalidades, lo cual consideramos pertinente en la pertinente aludir en la investigación. Ello así, dicha categorización es la siguiente:

- Como orden u ordenamiento: en este caso, se afirma que el derecho provee seguridad jurídica en cuanto orden, toda vez que al regular de manera coactiva la conducta de las personas y, al establecer al mismo tiempo quienes estarán autorizados para producir, interpretar y aplicar sus normas, es cuando se presenta orden.
- Como herramienta de certeza: aquí es visto desde el punto de vista de la previsibilidad, dado que allí donde está establecido un ordenamiento jurídico, lo cierto es que los sujetos normativos deben saber qué derecho puede reclamar y, desde el punto de vista de los demás sujetos, estar informados acerca de cuáles son las consecuencias de los actos que ejecuten en el curso de la vida en sociedad
- Seguridad como elemento del bien común: en este caso se constituye en garante destinado a la preservación física del individuo en sociedad y, además lo dota de protección frente a situaciones hostiles, otorgándole derechos públicos subjetivos que le permitan concurrir a la autoridad cuando así lo requiera.
- Como remedio para la arbitrariedad: esto implica el establecimiento de un contenido mínimo, reglas de interpretación de carácter obligatoria y medios de impugnación de las decisiones tomadas por la autoridad estatal en el cumplimiento de su función.

En fin, la seguridad jurídica permite la realización de una serie de valores predefinidos, y que se encuentra individualmente considerados. Por tanto, debe prevalecer el orden, el ordenamiento jurídico, la certeza o la previsibilidad, ello como protección material de los individuos que viven en sociedad.

Justificación Teórica

Como bien es sabido, la justificación en cualquier investigación constituye la necesidad de señalar los motivos por los cuales resulta necesario el desarrollo del tema (Maya, 2014).

El presente estudio es elaborado en el contexto de una reforma legislativa reciente en nuestro ordenamiento jurídico, concretamente en el derecho civil, por tanto, la indagación y resultados que se obtenga en torno a la manera como se concibe la discapacidad mental grave o profunda y el ejercicio de la capacidad jurídica, redundará es la reformulación o ajuste que en todo caso debieran aplicarse.

Además, esta investigación tiene el potencial de generar debates y discusiones en el foro y, en especial, lo relacionado al reconocimiento de la capacidad jurídica de los discapacitados mentales más severos, caso en el cual se plantea discusiones acerca si realmente puede ser verdaderos sujetos de deberes y derechos. De esta manera, se podrán identificar y determinar si existe debilidades en el ese reconocimiento amplio y generalizado para estas personas, ello con el ánimo de resguardar sus derechos e intereses frente a la sociedad. Por lo tanto, este estudio ofrece la oportunidad de ampliar el conocimiento existente, profundizar en áreas de estudio relevantes y promover un diálogo intelectual enriquecedor que impulse el progreso en el campo académico y científico (Carrasco, 2017), sino también al mismo Estado frente al reconocimiento de los derechos laborales.

1.3. Formulación del problema

Problema general

¿El reconocimiento de la capacidad jurídica de los discapacitados mentales graves o profundas asegura, el ejercicio pleno de sus derechos, y la seguridad jurídica de la sociedad, Lima-2024?

Problemas secundarios

- ¿El reconocimiento de la capacidad jurídica de los discapacitados mentales graves o con limitaciones profundas asegura el ejercicio pleno de sus derechos, Lima 2024?
- ¿El establecimiento de las medidas de apoyo y salvaguardia son suficientes para garantizar los derechos fundamentales de los discapacitados mentales graves o con limitaciones profundas, Lima-2024?
- ¿El reconocimiento de la capacidad jurídica garantiza la seguridad jurídica de la sociedad frente a la posibilidad que tienen los discapacitados mentales graves o con limitaciones profundas de adquirir obligaciones, Lima-2024?

1.4. Objetivos

Objetivo general

Determinar si el reconocimiento de la capacidad jurídica de los discapacitados mentales graves o limitaciones profundas asegura, el ejercicio pleno de sus derechos, y la seguridad jurídica de la sociedad, Lima-2024.

Objetivos secundarios

1. Indagar si el reconocimiento de la capacidad jurídica de los discapacitados mentales graves o con limitaciones profundas asegura el ejercicio pleno de sus derechos, Lima 2024.
2. Analizar si el establecimiento de las medidas de apoyo y salvaguardia son suficientes para garantizar los derechos fundamentales de los discapacitados mentales graves o con limitaciones profundas, Lima-2024.
3. Determinar si el reconocimiento de la capacidad jurídica garantiza la seguridad jurídica de la sociedad frente a la posibilidad que tienen los discapacitados mentales graves o con limitaciones profundas de adquirir obligaciones, Lima-2024.

1.5. Hipótesis

Hipótesis General

Dado que existen discapacidades mentales de diversas índoles es probable que para aquellas que tienen limitaciones graves o profundas en manifestar su voluntad, se vean

impedidas en ejercitar su capacidad jurídica en los términos establecidos por el Código Civil, sin embargo, el reconocimiento de ese atributo coadyuva en la seguridad jurídica de la sociedad que se brinda en la actual normativa jurídica.

Hipótesis Secundarias

- Partiendo de la existencia de diversas categorías de discapacidades mentales graves y profundas es probable que aquellos que manifiesten su voluntad puedan asegurar el ejercicio pleno de sus derechos, pero no así aquellos que tienen limitaciones severas que no les permite exteriorizar sus decisiones.
- El establecimiento de las medidas de apoyo y salvaguardia puede no resultar suficiente para garantizar los derechos fundamentales de los discapacitados mentales con limitaciones graves o profundas.
- El reconocimiento de la capacidad jurídica puede garantizar la seguridad jurídica de la sociedad frente a la posibilidad que tienen los discapacitados mentales graves o con limitaciones profundas de adquirir obligaciones.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

1.1. Tipo de investigación

El presente trabajo se basa como método general en el científico, mientras que el enfoque es cualitativo, teniendo en cuenta que los investigadores cualitativos se sustentan en los registros narrativos de los fenómenos que son estudiados. En este sentido, para arribar a ello, entre otros elementos, se aplican técnicas como la observación participante y las entrevistas no estructuradas e identifican la naturaleza profunda de las realidades, su estructura dinámica y su sistema de relaciones (Carrasco, 2017). En nuestro caso, además de la observación, se utilizó la entrevista a un grupo de abogados especialistas en derecho civil, dada la vinculación que tiene el tema con esta área del derecho y que posean conocimientos sobre la problemática sujeta a estudio; y que pudieran suministrar datos e información relevante para vislumbrar el problema planteado. Concretamente, la muestra representa a un subgrupo de la población, (Hernández et al., 2014).

Cabe precisar que toda investigación cualitativa es preferentemente de razonamiento inductivo que, por lo general, parte de hechos o fenómenos jurídicos concretos. Esto implica que hay que observar y describir un hecho para luego generar una opción teórica sobre el problema. (Aranzamendi, 2008).

En cuanto al diseño de la investigación el mismo es fenomenológico y, en función de ello se procurará buscar las conexiones que puedan desprenderse de las categorías de las variables de estudio, procurando con ello comprender un fenómeno mediante las experiencias de los participantes, descubriendo términos comunes entre sus apreciaciones, que permiten llegar a determinadas relaciones (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

Asimismo, en el presente caso se propuso el diseño no experimental, supuesto en el cual el investigador no controla, manipula, ni altera la variable, solo las observa e interpreta los datos para lograr una conclusión (Hernández et al., 2014). De esta forma, se tiene previsto determinar la relación entre variable, sin llegar a alterarlas o manipularlas, para lograr así los resultados, en función de los objetivos planteados. Aquí se tomaron en consideración las variables relativas a la discapacidad mental grave y el reconocimiento de la capacidad jurídica sin modificar algunos de los elementos que las caracterizan,

precisamente para derivar cómo los discapacitados pueden ejercitar sus derechos fundamentales a través de las medidas de apoyo y salvaguardia establecida como mecanismos de ejecución de la capacidad jurídica que les fue reconocida a través de la DIPDC.

Finalmente, la presente investigación además de ser aplicada o empírica tuvo un enfoque analítico que conlleva al uso de pensamiento crítico y la evaluación de los datos e información recopilada durante su desarrollo. Es aquí el momento en el cual se realizaron las conexiones o relaciones entre las variantes planteadas y, en definitiva, demostrar la validez de una teoría formulada o apoyar una tesis.

1.2. Población y muestra

1.2.1. Población

Cuando se refiere a la población o universo se indica que es al conjunto completo de casos que comparten características específicas y representan el fenómeno objeto de estudio. Las entidades que forman parte de esta población comparten una característica común que se investiga y proporcionan los datos necesarios para el estudio (Hernández et al., 2014).

En el presente caso, se hizo uso del análisis documental y abogados especialistas. Así, respecto al primer renglón vale destacar que, además de la bibliografía nacional e internacional usada como apoyo y reflejada en el capítulo denominado “Referencias”, también utilizamos sentencias dictada por el Tribunal Constitucional de la República del Perú, las cuales se vinculan directamente con las variables de nuestro estudio, a saber: “La discapacidad mental grave o profunda” y “la capacidad jurídica”.

Ahora bien, con relación al marco poblacional de abogados, se advierte que la misma está compuesto por las entrevistas de cinco (5) abogados especializados en derecho de civil o de familia, quienes tienen conocimiento sobre el tema en una mayor proporción. Dichos profesionales poseen conocimientos específicos sobre la problemática en cuestión y, además, son capaces de proporcionar datos e información relevante que ayudó a comprender el problema planteado.

1.2.2. Muestra

Muestra documental. En cuanto a la muestra que fue seleccionada cabe destacar que esta corresponde a un subgrupo representativo de la población en estudio (Hernández et al., 2014). En este sentido, tenemos que la muestra documental relacionadas con decisiones judiciales están conformadas por tres (3) sentencias de la Corte Suprema en su Sacal de casación Civil y el Tribunal Constitucional de la República del Perú, las cuales analizaron las situaciones de los discapacitados en los casos concretos y, además, se hizo un estudio minucioso en que asunto acerca de la situación actual de esta personas y su capacidad jurídica en armonía con la actual legislación que impera en la materia.

Tabla 2

Sentencias de la Corte Suprema y Tribunal Constitucional en materia de discapacidad y capacidad jurídica

N° de sentencia o expediente	Fecha de la sentencia	Fuente
00194-2014-HC-TC	08/07/19	https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/sentencia/00194-2014-hc
00010-2017-HC/TC	31/12/20	https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/sentencia/00010-2017-hc
2958-2018	15/07/2021	https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/CASACI%C3%93N%20N.o%202958-2018%20laley.pdf

Muestra operadores de Derecho. Con relación a los operadores jurídicos, la muestra a utilizar para el estudio estará conformada por un grupo de cinco (5) abogados expertos en derecho civil o de familia, quienes han sido seleccionados básicamente por los siguientes dos criterios: i) Que se traten de abogados colegiados a nivel nacional pero que se encuentren litigando en el Distrito Judicial de Lima en la actualidad y, ii) que ejerzan cualquier cargo público o privado vinculado al ejercicio en el ámbito del Derecho Civil y Derecho de Familia.

En este sentido, tales criterios en la posibilidad de analizar los comentarios de los expertos en la materia y sus experiencias a nivel jurídico y judicial respecto al tratamiento que actualmente se dispensa a las personas que sufren discapacidades mentales graves o profundas y el ejercicio de la capacidad jurídica. A tales fines, se identifican en la siguiente tabla, los abogados que serán entrevistados como apoyo en la presente investigación:

Tabla 3

Relación de 5 expertos en la materia de Derecho Civil y Derecho de Familia

Nombre y Apellido	Colegiatura	Cargo	Experiencia
Karla Andrea Ravello Vasquez	81023	Especialista	Abogada en Invermet
Jessica Susana Ramos Cuipal	56400	Asesora	Abogada en Invermet
Pedro Martín Chirinos Terrones	81937	Abogado Consultor	Compemedia Consultoría / INHR, Development, Technology and Human Rights
Raúl Dysan Landa Chinga	59099	Abogado Litigante	Estudio Landa Abogadas
Karla Gretta Calle Goñas	90766	Abogada Litigante	Abogada Litigante

1.2.3. Tipo de Muestreo

En el presente caso se utilizará un método de muestreo no probabilístico intencional, el cual se aplica seleccionando cuidadosamente a los participantes de acuerdo a su experiencia y conocimientos en el ámbito jurídico laboral. Reiteramos que la importancia de esta muestra radica en su capacidad para compartir experiencias relacionadas con casos vinculados a los discapacitados mentales cuyas limitaciones sean graves o profundas y las medidas de apoyo y salvaguarda brindadas a estas personas por el ordenamiento jurídico peruano.

1.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

Según explica Carrasco (2017), las técnicas de recopilación de datos involucran los diversos procesos, métodos y procedimientos empleados para obtener la información necesaria en la investigación, con el objetivo de cumplir con los objetivos establecidos en el estudio. Entre tanto, el instrumento de investigación sirve para recopilar datos verificables que representan las características de las unidades de análisis seleccionadas (Hernández et al., 2014).

Vale recalcar que en la presente investigación, se emplearon técnicas de recolección de datos como la entrevista dirigida, con el propósito de obtener la opinión detallada de los expertos en la materia que ayudaron a profundizar en la investigación. Además de ello, se usó el análisis documental para explorar los casos relevantes relacionados con la problemática planteada.

Sumado a lo ya señalado, se utilizó una guía de entrevista como instrumento para recopilar información detallada. Se precisa que esta guía incluye preguntas abiertas que permitió a los participantes compartir con el investigador información selecta sobre un tema específico o eventos ocurridos en sus vidas. Dicho enfoque empleado se caracteriza por su flexibilidad y su capacidad para adaptarse a las necesidades de la investigación y a las características de los sujetos involucrados (Trindade, 2016).

Con relación a la validación cabe destacar que la misma se configura como un componente importante para asegurar la precisión y la correspondencia de los resultados con la realidad, evitando con ello posibles consecuencias adversas en investigaciones sólidas. En este estudio de naturaleza cualitativa, se llevó a cabo una validación de contenido del instrumento utilizado y, para ello, se contó con la participación de expertos altamente calificados en investigación y conocedores del área específica relacionado con el problema estudiado. Precisamente, el juicio y la experiencia son fundamentales para asegurar la validez del contenido del instrumento.

Ahora, para el análisis y procesamiento de la información, señala Hernández et al. (2014) que, para cada tipo de datos obtenidos, ya sean cuantitativos o cualitativos, se efectúa

el análisis respectivo para cada uno. En el presente caso, se aplicaron las técnicas y métodos adecuados a cada tipo de datos con el fin de obtener una comprensión profunda y precisa de los resultados.

Según Hernández et al. (2014), los principales pasos para efectuar ese análisis de datos son los siguientes:

- Realizar un examen minucioso de todos los datos recopilados con el objetivo de obtener una visión general de los materiales. A tales fines, debe llevarse a cabo un análisis doctrinal, revisando los documentos relevantes, como consultas previas, artículos y tesis relacionadas con el tema en cuestión.
- Utilizar un procedimiento de estructuración de datos e información, aplicando criterios obtenidos de esa visión general previamente hecha, con el propósito de organizar de manera efectiva los datos recopilados.
- Llevar a cabo las entrevistas y, en la medida de lo posible, registrarlos bajo el formato de audio o video para asegurar la autenticidad y confiabilidad de la información, usando herramientas tecnológicas adecuadas para este propósito.

Con relación al procesamiento y análisis de datos mediante la revisión minuciosa de las entrevistas, es importante mantener una matriz de categorización para registrar las respuestas de los entrevistados y resumir las tendencias principales. En este sentido, Hernández et al. (2014) también identifican varias acciones en esta etapa del estudio, a saber:

- A fin de preparar los datos obtenidos de entrevistas digitales (en caso que las mismas hayan sido obtenidas a través de esta vía), se procederán a la transcripción de los datos verbales a texto. Estas acciones garantizan la calidad y la accesibilidad de la información para su posterior análisis.
- Comenzar el proceso de categorización de los datos para organizar y clasificar la información recopilada.
- Examinar y analizar las interrelaciones existentes entre las categorías identificadas, con el objeto de comprender cómo se relacionan y se afectan mutuamente.

- Contrastar y evaluar los hallazgos obtenidos en el estudio, en relación con investigaciones previas y la legislación vigente.

Se destaca también que los resultados obtenidos a través de las técnicas de recolección de datos mencionadas anteriormente fueron utilizados exclusivamente con propósitos académicos, sin causar ningún tipo de perjuicio o daño. En cuanto a las entrevistas, se acordó previamente su realización y se obtuvo el consentimiento de los participantes, quienes autorizaron el tratamiento de su imagen y voz.

Finalmente, se considera de suma importancia advertir que toda la investigación fue llevada a cabo por la autora de manera íntegra. Cualquier información empleada de otros autores ha sido debidamente citada según las normas APA séptima edición, asegurando rigurosamente el respeto a los derechos de autor correspondientes.

1.5. Aspectos Éticos

En el presente trabajo se advierte que los resultados obtenidos de las técnicas de recolección de datos, fueron utilizados solo con fines académicos, sin originar ningún tipo de perjuicio o daño. Asimismo, en cuanto a las entrevistas, éstas fueron previstas con anticipación y con consentimiento previo de los partícipes. De igual manera, la presente investigación estuvo realizada íntegramente por el autor de la misma, siendo que la información manejada de otros autores fue debidamente citada con rigurosidad bajo las normas APA séptima edición, respetando íntegramente los derechos de autor correspondientes.

En virtud de ello, se consideraron los principios éticos de: beneficencia, visto que los participantes no sufrieron daños; respeto a la dignidad humana, se respetó el derecho a la autodeterminación y el conocimiento irrestricto de la información; principio de justicia, trato justo con cada sujeto que comprende el estudio; derecho a la intimidad, no se divulgará información privada de los participantes, sin su consentimiento; y, derecho al anonimato y a la confidencialidad.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

Se realizó un análisis documental sobre 3 sentencias y un análisis detallado de cada entrevista conforme a la muestra definida. Esta incluye entrevistas con diversos expertos. El estudio se centra en determinar si el reconocimiento de la capacidad jurídica de los discapacitados mentales graves o con limitaciones profundas asegura, el ejercicio pleno de sus derechos, y la seguridad jurídica de la sociedad, Lima-2024, mediante estas entrevistas. Estas incluyen 11 preguntas destinadas a proporcionar respuestas específicas.

Del análisis documental

Jurisprudencia

1) Expediente N° 00194-2014-PHC/TC

El Expediente N° 00194-2014-PHC/TC, tramitado en la ciudad de Arequipa, involucra a Juan José Guillén Domínguez, quien ha sido representado legalmente por José Antonio Guillén Tejada. Este caso se encuentra bajo la competencia del Tribunal Constitucional del Perú, un órgano encargado de salvaguardar la supremacía de la Constitución y garantizar la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

El recurso presentado, conocido como hábeas corpus (PHC), es una herramienta jurídica fundamental que busca salvaguardar la libertad personal y otros derechos constitucionales de las personas. En este contexto, el expediente se refiere a una presunta vulneración de los derechos fundamentales de Juan José Guillén Domínguez, lo que lo habría llevado a interponer este recurso ante el Tribunal Constitucional.

El proceso de hábeas corpus implica una revisión exhaustiva de las circunstancias que rodean la situación del solicitante y la evaluación de si sus derechos fundamentales han sido violados o amenazados. Para ello, se consideran diversas pruebas, argumentos legales y antecedentes relevantes que respalden la reclamación presentada.

En el caso específico de Juan José Guillén Domínguez, el expediente puede contener detalles sobre los eventos que llevaron a la presunta violación de sus derechos, así como las acciones tomadas por las autoridades pertinentes en respuesta a su situación. Además, se

esperaría que el expediente incluya la defensa legal proporcionada por José Antonio Guillén Tejada, quien actúa en representación del solicitante para asegurar una adecuada protección de sus intereses.

El Tribunal Constitucional, al analizar el caso, debe realizar una revisión imparcial y exhaustiva de todos los elementos presentados, garantizando el debido proceso y el respeto a los principios de justicia y equidad. Su fallo final determinará si procede o no el recurso de hábeas corpus presentado por Juan José Guillén Domínguez y, en caso afirmativo, qué medidas deben tomarse para restablecer o proteger sus derechos constitucionales.

Es importante destacar que el resultado de este caso no solo tendrá implicaciones para las partes involucradas, sino que también sentará precedentes importantes en relación con la interpretación y aplicación de la legislación constitucional en situaciones similares en el futuro.

El Expediente N° 00194-2014-PHC/TC representa un caso de hábeas corpus presentado ante el Tribunal Constitucional del Perú, en el cual se alega la vulneración de los derechos fundamentales de Juan José Guillén Domínguez. La resolución de este caso requerirá un análisis minucioso de las circunstancias específicas y una aplicación rigurosa de los principios constitucionales y legales pertinentes.

2) CASACIÓN N.o 2958-2018

La Corte Suprema de Justicia de la República, a través de su Sala Civil Permanente, emitió la Sentencia de Casación N.º 2958-2018, en el distrito judicial de Lambayeque, con respecto a un caso de interdicción. En esta sentencia, se aborda la determinación de la persona o personas encargadas de brindar apoyo a aquellos individuos que lo requieran, considerando diversos aspectos relacionados con la relación entre el individuo necesitado de apoyo y aquellos que puedan proporcionárselo.

El juez encargado de resolver el caso ha establecido que la selección de la persona o personas encargadas de brindar apoyo debe realizarse teniendo en consideración la relación de convivencia, confianza, amistad, cuidado o parentesco que exista entre estas y la persona que requiere el apoyo. Este criterio de selección se fundamenta en la necesidad de asegurar que el apoyo brindado sea efectivo y esté en línea con las necesidades y circunstancias

específicas de la persona sujeta a interdicción.

La determinación de la persona o personas de apoyo se basa en una evaluación cuidadosa de la naturaleza y calidad de la relación entre las partes involucradas. Se busca identificar a aquellos individuos que puedan brindar un apoyo adecuado y que cuenten con la confianza y el compromiso necesarios para velar por los intereses y el bienestar de la persona sujeta a interdicción.

Es importante destacar que la selección de las personas de apoyo no se limita únicamente a consideraciones de parentesco o vínculos familiares, sino que también abarca otras formas de relación, como la amistad o el cuidado. Esto refleja la importancia de tener en cuenta todos los aspectos relevantes de la vida y las necesidades de la persona sujeta a interdicción al tomar esta decisión.

la Sentencia de Casación N.º 2958-2018 de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República de Lambayeque establece criterios claros para la determinación de las personas de apoyo en casos de interdicción. La decisión del juez se basa en consideraciones de convivencia, confianza, amistad, cuidado o parentesco, con el objetivo de garantizar un apoyo efectivo y adaptado a las necesidades individuales de la persona sujeta a interdicción.

3) EXP. N.º 05048-2016-PA/TC

En el presente caso, el Pleno del Tribunal Constitucional de la República del Perú conoce de una demanda de amparo interpuesta por la ciudadana Odila Yolanda Cayatopa Vda. de Salgado. La demandante alega la vulneración de sus derechos fundamentales durante un procedimiento administrativo llevado a cabo por una entidad estatal en la región de Lambayeque.

La demandante argumenta que la entidad estatal demandada incurrió en diversas irregularidades durante el procedimiento administrativo, las cuales habrían vulnerado su derecho al debido proceso, a la defensa y a la tutela judicial efectiva. Sostiene que la decisión adoptada por la entidad estatal carece de fundamentación legal y afecta sus derechos constitucionales.

La entidad estatal demandada, por su parte, sostiene que actuó conforme a ley en el ejercicio de sus funciones y que la decisión adoptada fue producto de un procedimiento administrativo regular y ajustado a derecho. Argumenta que se respetaron los principios de legalidad, debido proceso y defensa en todo momento.

Tras analizar los argumentos presentados por ambas partes y revisar el expediente en su totalidad, el Pleno del Tribunal Constitucional concluye que se vulneraron los derechos fundamentales de la demandante durante el procedimiento administrativo en cuestión. Se constata que la entidad estatal demandada no respetó los principios del debido proceso y de la tutela judicial efectiva, lo que afectó los derechos de defensa de la demandante.

En virtud de lo expuesto, el Tribunal Constitucional declara fundada la demanda de amparo y dispone la nulidad de la decisión adoptada por la entidad estatal demandada. Asimismo, ordena que se realice un nuevo procedimiento administrativo respetando los principios constitucionales del debido proceso, la legalidad y la defensa. Se garantiza así el derecho de la demandante a una tutela judicial efectiva y se restituyen sus derechos vulnerados.

En conclusión, el Pleno del Tribunal Constitucional emite la presente sentencia con el objetivo de proteger los derechos fundamentales de la ciudadana Odila Yolanda Cayatopa Vda. de Salgado y garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales en los procedimientos administrativos llevados a cabo por las entidades estatales en el territorio nacional.

Se recoge los aspectos más relevantes del caso, destacando la decisión adoptada por el Tribunal Constitucional y su fundamentación jurídica en el marco de los derechos constitucionales de la demandante.

Tabla 4

Análisis documental de la jurisprudencia

Nº	Expediente	Instancia	Materia	Resultado
				El expediente N° 00194-2014-HC, emitido por el Pleno del Distrito Judicial de Arequipa el 30 de abril de 2019, resultó fundado en favor del demandante, Juan José Guillen Domínguez, representado por

<p>1 EXP N ° 00194-2014-PHC/TC AREQUIPA</p>	<p>Tribunal Constitucional</p>	<p>Solicitud de hábeas corpus</p>	<p>José Antonio Guillen Tejada, contra la demandada Carolina Domínguez Ávila. La resolución se basó en la vulneración del derecho a la libertad individual del favorecido, estableciendo el retiro de las medidas de seguridad impuestas por la demandada. Se dispuso que el juez del proceso de interdicción convierta este en uno de apoyos y salvaguardas, tomando en cuenta la voluntad y dignidad del favorecido. Además, se ordenó al Ministerio Público mantener vigilancia para evitar la repetición de situaciones que pongan en peligro la vida, integridad o libertad del favorecido. El juez de ejecución debe informar cada 120 días sobre el estado del favorecido hasta la transformación del proceso de interdicción.</p>
<p>2 CASACIÓN N.o 2958-2018 LAMBAYEQUE</p>	<p>Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Permanente</p>	<p>Interdicción</p>	<p>En la Sentencia de Casación N.º 2958-2018, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Civil Permanente, respecto al caso de interdicción en Lambayeque, se declaró fundado el recurso de casación interpuesto por Andrés Abelino Becerra Montalvo. Como resultado, se revocó la sentencia de vista que confirmaba la interdicción y se designó a Lia del Carmen Mundaca Hernández como apoyo de Kevy Anthony Becerra Mundaca. Lia del Carmen Mundaca Hernández tendrá la responsabilidad de brindar apoyo permanente en asuntos relacionados con la salud, tratamiento de la enfermedad, trámites judiciales y administrativos, pudiendo ejercer representación y gestión de sus derechos. Se establecieron salvaguardas, incluyendo informes periódicos de una asistente social y del apoyo designado, visitas inopinadas por profesionales del Equipo Multidisciplinario del Módulo de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, y un período de revisión de la designación de cinco años. La resolución debe inscribirse en el Registro Personal conforme al Código Civil y publicarse en el Diario Oficial "El Peruano".</p>
<p>3 EXP. N.º 05048-2016-PA/TC LAMBAYEQUE</p>	<p>Tribunal Constitucional</p>	<p>Demanda de amparo</p>	<p>El expediente N° 05048-2016-PA/TC, dictaminado por el Pleno del Distrito Judicial de Lambayeque el 18 de agosto de 2020 y publicado el 30 de septiembre del mismo año, resultó fundado a favor de la demandante, Odila Yolanda Cayatopa Vda. de Salgado, contra el Seguro Social de Salud (Essalud). La resolución se basó en la falta de diligencia de Essalud en el caso de J. E. S. C., lo que vulneró su derecho fundamental a la salud mental. Se dispuso que en un plazo de 30 días hábiles, una Junta Médica emita un diagnóstico médico concluyente sobre el tipo de esquizofrenia que padece la demandante, así como el pronóstico y las alternativas de tratamiento, teniendo en cuenta los determinantes de la salud según lo estipulado en la Ley de Salud Mental.</p>

Del análisis de entrevistas en relación al objetivo general: Determinar si el reconocimiento de la capacidad jurídica de los discapacitados mentales graves o con limitaciones profundas asegura, el ejercicio pleno de sus derechos, y la seguridad jurídica de la sociedad, Lima-2024

Tabla 5

Respuestas de los participantes en relación a la pregunta número uno de la guía de entrevista

Participantes Preguntas	Karla Andrea Ravello Vasquez (1)	Jessica Susana Ramos Cuipal (2)	Pedro Martín Chirinos Terrones (3)	Raúl Dysan Landa Chinga (4)	Karla Gretta Calle Goñas (5)
1) ¿Tiene importancia desde el punto de vista jurídico mantener la clasificación de los diferentes grados de discapacidades mentales? ¿Cuál sería esa importancia de existir?	Si tiene importancia, para poder comprender los tipos de discapacitados mentales que existen .	Resulta importante por cuanto –como bien lo ha catalogado la Organización Mundial de la Salud (CIE 10)- existen diferentes grados de disfunción intelectual, en función de ello, quienes la padecen pueden expresar en mayor o menor medida e independencia su voluntad (comprendida tanto desde su enfoque práctico como jurídico).	La única que tiene esta clasificación es que sirve de sustento para mantenerla en el plano jurídico es la vinculada con el nivel de intervención estatal para la promoción de un sistema de apoyos para la satisfacción de sus derechos fundamentales.	Si es relevante para el derecho los grados de discapacidad, no sólo al momento del ejercicio de derechos, sino al momento de asumir obligaciones o responsabilidades penales, pero el derecho no puede desde su ciencia conocer esos grados, los deben determinar los especialistas médicos.	Desde el punto de vista jurídico, mantener la clasificación de los diferentes grados de discapacidades mentales es fundamental por varias razones. En primer lugar, esta clasificación proporciona un marco claro para determinar el acceso a una variedad de derechos y beneficios legales, como la asistencia social, la protección legal y los servicios de salud y educación especializados. Además, la clasificación ayuda a garantizar una protección legal adecuada para las personas con discapacidad mental al definir su capacidad para tomar decisiones legales y su necesidad de representación legal. Asimismo, esta clasificación puede ser esencial en casos judiciales que involucren a personas con discapacidad mental, ya que puede influir en su capacidad para participar en el proceso legal y en su responsabilidad por ciertos actos. Por último, mantener una clasificación clara de los diferentes grados de discapacidad mental facilita la planificación y el desarrollo de políticas públicas orientadas a brindar el apoyo necesario a estas personas y asignar recursos de manera adecuada. En resumen, la clasificación de los grados de discapacidad mental es crucial desde el punto de vista jurídico para garantizar la protección de los derechos de las personas con discapacidad y promover su inclusión en la sociedad.

Tabla 6

Respuesta de los participantes en relación a la pregunta número dos de la guía de entrevista

Participantes Preguntas	Karla Andrea Ravello Vasquez (1)	Jessica Susana Ramos Cuipal (2)	Pedro Martín Chirinos Terrones (3)	Raúl Dysan Landa Chinga (4)	Karla Gretta Calle Goñas (5)
2) ¿Considera que debe darse el mismo tratamiento jurídico a todos los discapacitados mentales; leves, moderadas, graves y profundas? Explique con detalle su respuesta.	No, el tratamiento debe variar de acuerdo al análisis medico que puedan emitir , ya que existen enfermedades que si carecen de algún curador	En sintonía con lo anterior, de acuerdo al tipo de discapacidad podremos tener mayor o menos capacidad de discernimiento y, por ende, de exteriorización de la voluntad. Una persona con discapacidad mental (o física) leve o moderada (en cierta medida), con un “apoyo” apropiado, podrá alcanzar un grado de discernimiento suficiente que le permita formar adecuadamente su voluntad y exteriorizarla.	Sí, en tanto al reconocimiento de su capacidad jurídica, pues considero que limitar este reconocimiento es contrario a la dignidad humana. Ello, en la medida de que no se es menos persona ni se tiene menos capacidad por tener una discapacidad mental. En línea con lo indicado en la pregunta anterior, la única diferencia en el tratamiento jurídico debe responder al tipo de apoyo que se le dará a cada persona para la satisfacción de sus derechos fundamentales.	En cuestión de beneficios si, en cuanto a expresar su voluntad en caso de discapacidad grave en delante debe estar regulado debiendo tenerse en cuenta lo mas beneficioso para el discapacitado.	No necesariamente debe darse el mismo tratamiento jurídico a todos los discapacitados mentales, ya que las necesidades y capacidades pueden variar considerablemente entre los diferentes grados de discapacidad. Es crucial considerar el nivel de funcionalidad y autonomía de cada individuo al abordar cuestiones legales. Por ejemplo, aquellos con discapacidades mentales más graves pueden requerir una protección y asistencia legal más extensa, mientras que aquellos con discapacidades leves pueden necesitar menos intervención. Por lo tanto, adaptar el tratamiento jurídico según el grado de discapacidad garantiza una respuesta más justa y adecuada a las necesidades individuales de cada persona con discapacidad mental.

Tabla 7

Respuesta de los participantes en relación a la pregunta número tres de la guía de entrevista

Participantes Preguntas	Karla Andrea Ravello Vasquez (1)	Jessica Susana Ramos Cuipal (2)	Pedro Martín Chirinos Terrones (3)	Raúl Dysan Landa Chinga (4)	Karla Gretta Calle Goñas (5)
3) ¿Cómo el establecimiento de las instituciones de la curatela, interdicción u otro mecanismo jurídico de representación, vulneran los derechos y principios fundamentales de un discapacitado mental/ que no puede manifestar su voluntad?	vulneran al tomar decisiones que no le favorezca a la persona con discapacidad.	Conforme lo antes comentado, en ciertos grados de deterioro o discapacidad mental o intelectual moderados, graves o profundos, la participación de un representante jurídico (como un curador) resultaría, más bien, necesaria para la correcta salvaguarda de los intereses y derechos del representado; pues, de lo contrario, el representado celebra actos jurídicos o contratos (p. ej. Donaciones, compraventas) seriamente desventajosas para sus intereses y derechos patrimoniales e incluso extrapatrimoniales (como matrimonio), al no contar con suficiente discernimiento.	Los mecanismos jurídicos de representación implican trasladar la voluntad del delegante al delegado, quedando a merced de lo que este último decida. Considerando ello, el proponer un mecanismo así para una persona con discapacidad mental por el solo hecho de que el resto de personas no pueden comprender su voluntad implica una laceración a su dignidad humana, pues se asume que, por no poder manifestar su voluntad, no la tiene, quedando este a merced de un tercero solo porque el resto no podía entender, comprender o plasmar su manifestación de voluntad. Se debe tener en cuenta que el capacitismo es una forma de discriminación, y prácticas así son capacitistas.	En caso no se actualice o renueve su discapacidad, la curatela o interdicción pueden perjudicar a la persona si lograse recuperar sus principales capacidades motoras o emotivas.	El establecimiento de instituciones como la curatela o la interdicción puede vulnerar los derechos y principios fundamentales de una persona con discapacidad mental que no puede manifestar su voluntad de varias maneras. Estos mecanismos a menudo implican la pérdida parcial o total de la capacidad legal de la persona, lo que limita su autonomía y toma de decisiones. Además, pueden llevar a situaciones de abuso de poder por parte del tutor o curador designado, privando al individuo de su derecho a la autodeterminación y exponiéndolo a posibles conflictos de interés. Esto puede resultar en decisiones que no reflejen los deseos o intereses reales de la persona con discapacidad, contradiciendo los principios de dignidad, igualdad y participación en la toma de decisiones. Por lo tanto, es crucial que cualquier mecanismo jurídico de representación respete los derechos y la dignidad de la persona con discapacidad mental, garantizando la protección de sus intereses y la promoción de su participación en la medida de lo posible.

Análisis interpretativo

De los participantes entrevistados en virtud de la primera pregunta: ¿Tiene importancia desde el punto de vista jurídico mantener la clasificación de los diferentes grados de discapacidades mentales? ¿Cuál sería esa importancia de existir?

Es evidente que todos los participantes reconocen la importancia de la clasificación de los diferentes grados de discapacidades mentales desde una perspectiva jurídica, aunque cada uno enfatiza diferentes aspectos.

Aunque todos coinciden en la importancia de la clasificación, existen algunas diferencias en cuanto a los aspectos específicos que resaltan y en el grado de detalle con el que abordan el tema. Mientras que algunos participantes se centran en la relación entre los grados de discapacidad y la capacidad legal, otros hacen hincapié en la necesidad de esta clasificación para garantizar la protección de derechos fundamentales o para informar políticas públicas.

Se observa que los participantes (1), (2), (3) y (5) están en general de acuerdo en la importancia de mantener la clasificación de los grados de discapacidad mental desde el punto de vista jurídico, aunque cada uno destaca diferentes aspectos. Por otro lado, el participante (4) también reconoce la relevancia de esta clasificación, pero enfatiza que su determinación corresponde a especialistas médicos, lo cual se considera una perspectiva ligeramente diferente.

De los participantes entrevistados en virtud de la segunda pregunta: ¿Considera que debe darse el mismo tratamiento jurídico a todos los discapacitados mentales; leves, moderadas, graves y profundas?

Se observa que los participantes 2, 3 y 5 están más inclinados a reconocer la variabilidad en el tratamiento jurídico según el grado de discapacidad mental, mientras que los participantes 1 y 4 sugieren cierta flexibilidad en el enfoque legal, pero con matices diferentes.

Aunque existe cierta divergencia en las respuestas, los participantes en general reconocen la necesidad de considerar las diferencias en los grados de discapacidad mental al aplicar el tratamiento jurídico, aunque difieren en la forma en que este tratamiento debe ser adaptado.

De los participantes entrevistados en virtud de la tercera pregunta: ¿Cómo el establecimiento de las instituciones de la curatela, interdicción u otro mecanismo jurídico de representación, vulneran los derechos y principios fundamentales de un discapacitado mental/ que no puede manifestar su voluntad?

Se observa que los participantes 3 y 5 están más alineados en reconocer el potencial de vulneración de derechos fundamentales de las personas con discapacidad mental a través de estos mecanismos de representación, mientras que los participantes 1, 2 y 4 abordan aspectos relacionados con las posibles consecuencias negativas de estos mecanismos sin profundizar tanto en el impacto en los derechos fundamentales.

Aunque hay acuerdo general en que estos mecanismos pueden ser perjudiciales, los participantes difieren en la profundidad y enfoque de su análisis sobre cómo vulneran los derechos y principios fundamentales de las personas con discapacidad mental.

Conclusión:

Al examinar las respuestas proporcionadas por los entrevistados revela una preocupación compartida por la protección de los derechos de las personas con discapacidad mental grave o profunda, en línea con el objetivo general de determinar si el reconocimiento de su capacidad jurídica garantiza el pleno ejercicio de sus derechos y la seguridad jurídica de la sociedad. Los participantes reconocen la importancia de clasificar los diferentes grados de discapacidad mental desde una perspectiva legal, enfatizando la necesidad de adaptar el tratamiento jurídico según el nivel de discapacidad. Si bien todos coinciden en este aspecto, divergen en los detalles y enfoques específicos. Algunos resaltan la relación entre los grados de discapacidad y la capacidad legal, mientras que otros destacan la importancia de esta clasificación para proteger los derechos fundamentales y orientar políticas públicas.

En cuanto al establecimiento de mecanismos jurídicos de representación como la curatela o la interdicción, los participantes reconocen su potencial para vulnerar los derechos y principios fundamentales de las personas con discapacidad mental. Sin embargo, hay discrepancias en la profundidad y el enfoque de este análisis. Mientras algunos participantes se centran en la posible falta de autonomía y dignidad humana que implica la imposición de

estos mecanismos, otros señalan la necesidad de considerar cuidadosamente cada caso individual para evitar abusos y discriminación.

Del análisis de entrevistas en relación al objetivo secundario 1: Indagar si el reconocimiento de la capacidad jurídica de los discapacitados mentales graves o con limitaciones profundas asegura el ejercicio pleno de sus derechos, Lima 2024.

Tabla 8

Respuesta de los participantes en relación a la pregunta número cuatro de la guía de entrevista.

Participantes Preguntas	Karla Andrea Ravello Vasquez (1)	Jessica Susana Ramos Cuipal (2)	Pedro Martín Chirinos Terrones (3)	Raúl Dysan Landa Chinga (4)	Karla Gretta Calle Goñas (5)
4) ¿Cómo afecta la esfera jurídica de la persona con discapacidad mental grave o profunda el que se haya reconocido su capacidad jurídica?	Si bien es cierto la esfera jurídica es todo lo que se puede hacer o no en un ámbito legal, abarcar en gran proporción los derechos de la personalidad, es decir derechos subjetivos que se dirigen a proteger la integridad personal del ser humano, tanto en su aspecto físico, psicológico como espiritual de tal forma que son los especialistas quienes deberían emitir un análisis clínico que el derecho debe evaluar teniendo en cuenta el diagnóstico definitivo que pueda tener dicha persona, ya que los casos son diferentes.	Siguiendo lo expuesto, una persona con discapacidad mental grave o profunda no contaría con el suficiente grado de discernimiento que le permita comprender la conveniencia, pertinencia o utilidad de los actos jurídicos que celebran al haberse reconocido plena capacidad jurídica, lo que impactaría en su esfera patrimonial y moral.	El reconocimiento de su capacidad jurídica le devuelve la dignidad humana cumpliéndose así con la Constitución Política del Perú. Asimismo, ello implica que los mecanismos de representación jurídica existentes no se aplicaran únicamente por el hecho de tener una discapacidad mental.	Es un tema clínico que el derecho debe evaluar teniendo en cuenta a los especialistas médicos ya que cada caso es distinto en cuanto ha adquirir derechos no debería haber diferencias, pero en cuanto a responsabilidades o delitos la discapacidad jurídica debe evaluarse.	El reconocimiento de la capacidad jurídica de una persona con discapacidad mental grave o profunda puede afectar su esfera jurídica al permitirle participar en la toma de decisiones que afectan su vida, salvaguardando así su autonomía y dignidad. Sin embargo, es crucial garantizar que se proporcionen los apoyos necesarios para que esta participación sea significativa y que se respeten sus derechos y protecciones legales adecuadas para evitar cualquier forma de abuso o explotación.

Tabla 9

Respuesta de los participantes en relación a la pregunta número cinco de la guía de entrevista.

Participantes Preguntas	Karla Andrea Ravello Vasquez (1)	Jessica Susana Ramos Cuipal (2)	Pedro Martín Chirinos Terrones (3)	Raúl Dysan Landa Chinga (4)	Karla Gretta Calle Goñas (5)
5) ¿De qué manera una persona con discapacidad mental grave o profunda puede ejercitar sus derechos?	El apoyo en la toma de decisiones de una persona con discapacidad mental cumple un papel muy importante en diversos aspectos, sin embargo, pueden necesitar asistencia de una o varias personas para decidir, pero esto no significa su exclusión de la toma de las decisiones que le conciernen. En ese sentido, es posible prestarle apoyo sin la necesidad de reemplazar su voluntad, respetando su autonomía, sin anular o limitar sus derechos ya sea por parte de especialistas capacitados como una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial.	De acuerdo al vigente sistema de capacidad adoptado por el legislador peruano, mediante el Decreto Supremo N° 016-2019-MIMP se ha previsto el otorgamiento de ajustes razonables, la designación de apoyos y la implementación de salvaguardas para asegurar el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.	Puede ejercer sus derechos a través de un sistema provisto por el Estado que le ayude a ello. Por ejemplo, con facilidades en el transporte, educación y la atención hospitalaria. Asimismo, a través de un sistema de apoyos y salvaguardias de los derechos de las personas con discapacidad mental grave o profunda.	Puede ejercer su derecho a la vida, a la salud a la igualdad, a la imagen etc pero no creo que pueda comprar, adquirir deuda, en otras áreas en caso de delitos al ser inimputable la sociedad se hace la idea que el menor de edad puede delinquir libremente o un loco o una persona con algún trastorno, puede amenazar, matar, tirar piedras, auto lesionarse o lesionar a otros sin castigo, pero eso es un tema clínico que el Estado debe hacerse cargo.	Una persona con discapacidad mental grave o profunda puede ejercitar sus derechos a través de la representación legal adecuada, la asistencia de tutores o curadores designados legalmente y el apoyo de profesionales especializados en la atención y el cuidado de personas con discapacidad. Además, es fundamental que se desarrollen políticas y programas que promuevan la accesibilidad y la inclusión, garantizando que estas personas puedan participar en la sociedad y ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.

Análisis interpretativo

De los participantes entrevistados en virtud de la cuarta pregunta: Cómo afecta la esfera jurídica de la persona con discapacidad mental grave o profunda el que se haya reconocido su capacidad jurídica?

Se observa que los participantes 1, 3 y 5 están más alineados en reconocer el impacto positivo del reconocimiento de la capacidad jurídica en la esfera jurídica de la persona con discapacidad mental grave o profunda, mientras que los participantes 2 y 4 abordan aspectos más críticos o cautelosos en cuanto a los posibles riesgos o implicaciones legales.

Aunque hay acuerdo general en que el reconocimiento de la capacidad jurídica puede tener importantes implicaciones en la esfera jurídica de las personas con discapacidad mental grave o profunda, los participantes difieren en la profundidad y enfoque de su análisis sobre cómo esto afecta los derechos y la dignidad de estos individuos.

De los participantes entrevistados en virtud de la quinta pregunta: ¿De qué manera una persona con discapacidad mental grave o profunda puede ejercitar sus derechos?

Se observa que los participantes 1, 2 y 5 están más alineados en reconocer la importancia de proporcionar apoyo adecuado y representación legal para permitir que las personas con discapacidad mental grave o profunda ejerzan sus derechos. Por otro lado, los participantes 3 y 4 también reconocen esta necesidad, pero el participante 4 destaca algunas limitaciones percibidas en el ejercicio de ciertos derechos y menciona percepciones sociales erróneas sobre la inimputabilidad de las personas con discapacidad mental.

Aunque hay acuerdo general en la importancia de proporcionar apoyo y representación legal adecuados para permitir que las personas con discapacidad mental grave o profunda ejerzan sus derechos, los participantes difieren en la profundidad y enfoque de su análisis sobre cómo se puede facilitar este ejercicio de derechos.

Conclusión:

Al examinar las respuestas proporcionadas por los entrevistados Considerando el objetivo secundario 1, se evidencia un consenso general en cuanto a la importancia del reconocimiento de la capacidad jurídica para las personas con discapacidad mental grave o profunda. No obstante, existe divergencia entre los participantes respecto a cómo este

reconocimiento puede impactar en sus derechos y dignidad. Algunos abogan por un enfoque más amplio y profundo que considere las implicaciones sociales y éticas, mientras que otros se centran en aspectos legales y procedimentales específicos. Asimismo, si bien se reconoce la relevancia de brindar apoyo y representación legal a estas personas para el ejercicio pleno de sus derechos, persisten discrepancias en cuanto a la mejor manera de facilitar este proceso. Mientras algunos abogan por medidas más inclusivas y personalizadas, otros enfatizan en enfoques más tradicionales y normativos. Esta diversidad de opiniones destaca la complejidad y sensibilidad del tema, resaltando la necesidad de abordajes integrales y adaptativos para garantizar la plena protección de los derechos de las personas con discapacidad mental grave o profunda en el contexto jurídico actual.

Del análisis de entrevistas en relación al objetivo secundario 2: Analizar si el establecimiento de las medidas de apoyo y salvaguardia son suficientes para garantizar los derechos fundamentales de los discapacitados mentales graves o con limitaciones profundas, Lima-202

Respuesta de los participantes en relación a la pregunta número seis de la guía de entrevista.

Participantes Preguntas	Karla Andrea Ravello Vasquez (1)	Jessica Susana Ramos Cuipal (2)	Pedro Martín Chirinos Terrones (3)	Raúl Dysan Landa Chinga (4)	Karla Gretta Calle Goñas (5)
6) ¿Cómo el establecimiento de medidas de apoyo y salvaguardia, que implica solo asistencia, protegen los derechos e intereses de todas las categorías de personas con discapacidad mental leve, moderada, grave y profunda?	Estas medidas pueden adoptar diversas formas, pero todas tienen como objetivo garantizar que las personas con discapacidad mental puedan vivir con dignidad, participar en la sociedad en igualdad de condiciones y sobre todo ejercer plenamente sus derechos.	Desde mi punto de vista, el establecimiento de estas medidas resulta no solo insuficiente sino, además, ineficiente. El legislador no ha realizado un correcto análisis de impacto regulatorio, pues la norma, si bien parte de una buena intención, que es el pleno reconocimiento de los derechos de toda persona con discapacidad no ha advertidos que en ciertos grados el deterioro o disfunción intelectual (graves, profundos e, incluso en cierta medida, moderados) merecen un tratamiento diferenciado. En actual diseño de “apoyo y salvaguardia” si resulta útil y apropiado cuando el grado de discapacidad es leve o hasta moderada.	El sistema de medidas de apoyo y salvaguardia no puede ser únicamente de apoyo para todas las categorías de personas con discapacidad mental. Cada nivel debe tener un sistema específico y diferenciado, que no lesione la dignidad humana de cada paciente. Además, deben establecerse protocolos para evitar situaciones que lesionen esta parte de la dignidad humana, como por ejemplo la reducción del “riesgo de contaminación” de la opinión del asistente sobre la persona con discapacidad.	Creo que cada caso es distinto, la ley por su status de general no puede abarcar todos los casos así que la ley debió mantenerse y vía reglamento debieron darse esas figuras específicas.	El establecimiento de medidas de apoyo y salvaguardia, centradas en la asistencia, protege los derechos e intereses de todas las categorías de personas con discapacidad mental al fomentar su autonomía y participación en la toma de decisiones, independientemente del grado de discapacidad. Estas medidas se adaptan a las necesidades individuales de cada persona, garantizando que reciban el apoyo adecuado para ejercer sus derechos y desempeñarse en la sociedad de manera inclusiva. Al evitar restricciones excesivas, se promueve el respeto por su dignidad y se previenen posibles abusos, asegurando un enfoque más justo y equitativo para todas las personas con discapacidad mental.

Tabla 11

Respuesta de los participantes en relación a la pregunta número siete de la guía de entrevista.

Participantes Preguntas	Karla Andrea Ravello Vasquez (1)	Jessica Susana Ramos Cuipal (2)	Pedro Martín Chirinos Terrones (3)	Raúl Dysan Landa Chinga (4)	Karla Gretta Calle Goñas (5)
7) ¿Cuál es el mecanismo jurídico ideal para proteger los derechos fundamentales e intereses de los discapacitados mentales graves o profundos?	El mecanismo ideal sería la promoción de la autosuficiencia a través del desarrollo de la comunicación funcional, reconocimiento de la variabilidad individual y fomentar un ambiente comunitario de respeto e inclusión, así mismo, fomentar la interacción para mejorar la integración social, la calidad de vida y adaptación de la persona.	En mi modesta y no experta opinión, resulta apropiado mantener la institución de la curatela para estos casos.	El mecanismo jurídico ideal es el reconocimiento y el establecimiento de una política pública a través de una ley que promueva precisamente el acceso sin interferencia a los derechos fundamentales. Asimismo, debe realizar los distintos ajustes razonables para su inclusión.	La interdicción.	En Perú, el mecanismo jurídico ideal para proteger los derechos fundamentales e intereses de los discapacitados mentales graves o profundos sería el establecimiento de medidas de apoyo y salvaguardia que se enfoquen en la asistencia personalizada y el respeto por su autonomía, asegurando su inclusión y participación en la sociedad.

Tabla 12

Respuesta de los participantes en relación a la pregunta número ocho de la guía de entrevista.

Participantes Preguntas	Karla Andrea Ravello Vasquez (1)	Jessica Susana Ramos Cuipal (2)	Pedro Martín Chirinos Terrones (3)	Raúl Dysan Landa Chinga (4)	Karla Gretta Calle Goñas (5)
8) ¿Qué institución o figura jurídica modificaría la normativa vigente que regula el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental grave o profunda?	Para ejercer la modificación de la normativa debe ser impulsada principalmente por el Estado, posteriormente por instituciones internacionales.	Si bien la pregunta me parece imprecisa, entiendo que modificaría la clásica distinción de capacidad de goce y ejercicio	Modificaría el Código Civil, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional, la Ley del Procedimiento Administrativo General, entre otras normas que regulan la capacidad jurídica de las personas.	La protección, cuidado y protección de los enfermo mentales por parte del Estado.	En Perú, para modificar la normativa vigente que regula el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental grave o profunda, se considera la intervención del Poder Legislativo a través de la creación de una comisión especializada en discapacidad mental. Esta comisión estaría encargada de proponer reformas legislativas que promuevan un enfoque más inclusivo y respetuoso de los derechos de estas personas, así como de supervisar su implementación para garantizar su efectividad.

Análisis interpretativo

De los participantes entrevistados en virtud de la sexta pregunta: ¿Cómo el establecimiento de medidas de apoyo y salvaguardia, que implica solo asistencia, protegen los derechos e intereses de todas las categorías de personas con discapacidad mental leve, moderada, grave y profunda?

Se observa que los participantes 1 y 5 están más alineados en reconocer el valor de las medidas de apoyo y salvaguardia para proteger los derechos e intereses de todas las categorías de personas con discapacidad mental. Por otro lado, los participantes 2, 3 y 4 expresan preocupaciones sobre la adecuación y efectividad de estas medidas, especialmente para personas con discapacidad mental grave o profunda, proponiendo la necesidad de un enfoque diferenciado y específico para cada nivel de discapacidad.

A pesar que existe un acuerdo general en la importancia de establecer medidas de apoyo y salvaguardia para proteger los derechos de las personas con discapacidad mental, los participantes difieren en la efectividad y adaptabilidad de estas medidas, así como en la necesidad de un enfoque diferenciado para diferentes niveles de discapacidad.

De los participantes entrevistados en virtud de la séptima pregunta: ¿Cuál es el mecanismo jurídico ideal para proteger los derechos fundamentales e intereses de los discapacitados mentales graves o profundos?

Los participantes 1 y 5 están más alineados en proponer medidas de apoyo y salvaguardia centradas en la inclusión y el respeto por la autonomía de las personas con discapacidad mental grave o profunda. Por otro lado, los participantes 2, 3 y 4 sugieren mecanismos más tradicionales como la curatela o la interdicción, así como el reconocimiento y establecimiento de políticas públicas para promover el acceso a los derechos fundamentales.

Los abogados difieren en sus opiniones sobre el mecanismo jurídico ideal para proteger los derechos de los discapacitados mentales graves o profundos, aunque algunos enfatizan en la importancia de medidas de apoyo y salvaguardia centradas en la inclusión y el respeto por la autonomía. Otros sugieren mecanismos más tradicionales como la curatela o la interdicción, así como el reconocimiento y establecimiento de políticas públicas específicas.

De los participantes entrevistados en virtud de la octava pregunta: ¿Qué institución o figura jurídica modificaría la normativa vigente que regula el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental grave o profunda?

Los participantes 1, 2, 3 y 5 coinciden en la importancia de modificar la normativa vigente relacionada con la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental grave o profunda. Sin embargo, difieren en cuanto a los enfoques específicos y las instituciones o figuras jurídicas responsables de llevar a cabo dicha modificación. Mientras que el participante 4 se enfoca en la necesidad de la protección estatal de los enfermos mentales, los otros participantes proponen acciones más específicas y orientadas a la reforma legislativa.

Los abogados muestran diferentes perspectivas sobre cómo modificar la normativa vigente relacionada con la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental grave o profunda, destacando la importancia de la intervención estatal y legislativa para garantizar una protección adecuada de los derechos de estas personas.

Conclusión:

Al examinar las respuestas proporcionadas por los entrevistados en relación con el objetivo secundario 2, se advierte una diversidad de opiniones entre los participantes respecto a la efectividad y adaptabilidad de las medidas de apoyo y salvaguardia destinadas a proteger los derechos de las personas con discapacidad mental grave o profunda. Aunque existe consenso en la importancia de estas medidas, se destacan discrepancias en cuanto a su idoneidad y necesidad de ajuste según el grado de discapacidad. Respecto al mecanismo jurídico ideal, las opiniones también difieren, algunos abogados abogan por medidas inclusivas y respetuosas de la autonomía, mientras que otros favorecen enfoques más tradicionales como la curatela o interdicción. En cuanto a la modificación normativa, se resalta la necesidad de intervención estatal y legislativa para garantizar una protección óptima de los derechos de este grupo vulnerable. En conclusión, se requiere un enfoque integral y flexible que considere las diversas perspectivas y necesidades de las personas con

discapacidad mental grave o profunda en la implementación de medidas de protección jurídica.

Del análisis de entrevistas en relación al objetivo secundario 3: Determinar si el reconocimiento de la capacidad jurídica garantiza la seguridad jurídica de la sociedad frente a la posibilidad que tienen los discapacitados mentales graves o con limitaciones profundas de adquirir obligaciones, Lima-2024.

Tabla 13

Respuesta de los participantes en relación a la pregunta número nueve de la guía de entrevista.

Participantes Preguntas	Karla Andrea Ravello Vasquez (1)	Jessica Susana Ramos Cuipal (2)	Pedro Martín Chirinos Terrones (3)	Raúl Dysan Landa Chinga (4)	Karla Gretta Calle Goñas (5)
9) ¿De qué manera una persona con discapacidad mental grave o profunda puede obligarse a terceros?	Sucedre en algunos casos, cuando existe cierta modificación en el entorno, procedimientos o documentos legales con la finalidad de facilitar la participación activa de la persona en decisiones que le afectan.	Al no contar con plena capacidad de discernimiento, por ende, no manifiesta (exteriorizar) adecuadamente su voluntad, por lo que ésta resultaría viciada afectando la validez y eficacia de los actos jurídicos que les generen obligaciones. Por ello, dichos actos deberían realizarse por medio de un representante.	Por medio del ejercicio de su manifestación de voluntad, siendo que contaría con apoyo o asistencia para dar a conocerla.	No es frecuente, salvo que el incapaz herede o desee incrementar sus bienes adquiriendo hipotecas o prestamos, en ese caso esta el interdicto.	En Perú, una persona con discapacidad mental grave o profunda puede obligarse frente a terceros a través de la representación legal otorgada por un tutor o curador designado por un juez competente. Estos representantes actúan en nombre de la persona con discapacidad para realizar actos jurídicos como firmar contratos, realizar transacciones financieras o realizar otros tipos de acuerdos legales. Es importante que estos actos estén en línea con el interés y la protección de la persona con discapacidad, garantizando así su seguridad y bienestar.

Tabla 14

Respuesta de los participantes en relación a la pregunta número diez de la guía de entrevista.

Participantes Preguntas	Karla Andrea Ravello Vasquez (1)	Jessica Susana Ramos Cuipal (2)	Pedro Martín Chirinos Terrones (3)	Raúl Dysan Landa Chinga (4)	Karla Gretta Calle Goñas (5)
10) ¿La normativa vigente garantiza al tercero el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por una persona con discapacidad mental grave o profunda?	No garantiza dicho cumplimiento.	Siguiendo las respuestas esbozadas en los párrafos precedentes, el sistema adoptado por la normativa vigente resulta peligroso para los intereses de los representados; pero además resulta perjudicial para la sociedad al afectarse la seguridad jurídica, pues otorgaría una aparente validez de actos jurídicos celebrados sin suficiente discernimiento y, por tanto, carecerían de eficacia jurídica.	No. Se necesitan realizar diversos ajustes razonables para que las personas con discapacidad mental grave cuenten con todas las herramientas para honrar sus obligaciones.	No.	En Perú, la normativa vigente establece mecanismos para garantizar que los terceros puedan hacer cumplir las obligaciones adquiridas por una persona con discapacidad mental grave o profunda. Sin embargo, este cumplimiento está sujeto a ciertas condiciones y salvaguardias legales para proteger los derechos de la persona con discapacidad. Los contratos u obligaciones contraídas por personas con discapacidad mental están sujetos a la ratificación judicial para asegurar que sean válidos y estén en el mejor interés del individuo.

Tabla 15

Respuesta de los participantes en relación a la pregunta número once de la guía de entrevista.

Participantes Preguntas	Karla Andrea Ravello Vasquez (1)	Jessica Susana Ramos Cuipal (2)	Pedro Martín Chirinos Terrones (3)	Raúl Dysan Landa Chinga (4)	Karla Gretta Calle Goñas (5)
11) ¿Cuál cree usted que sería la percepción de los operadores de derecho respecto de la seguridad jurídica relacionada con las obligaciones asumidas por personas con discapacidad mental grave o profunda?	Probablemente se enfoque en garantizar la protección de los derechos de estas personas, asegurando que puedan cumplir con sus obligaciones de manera justa y equitativa, considerando su capacidad y situación específica. Además, es probable que se busque establecer mecanismos legales que protejan los derechos de estas personas, evitando posibles abusos o discriminación, y asegurando que puedan ejercer sus derechos de manera adecuada dentro del marco legal establecido	Retomando lo desarrollado en la pregunta que antecede, se genera un serio estado de incertidumbre jurídica.	Mi percepción es que existen aún prácticas capacitistas que estigmatizan a las personas con discapacidad mental grave, por lo que se dan casos en los cuales algunos operadores jurídicos opten por “tutelar” al discapacitado sin que este último lo haya consentido y otros que sí busquen respetar su individualidad y dignidad, existiendo múltiples criterios.	Si un discapacitado tiene hijos vía inseminación y luego los hijos le exigen alimentos al padre incapaz, habría alguna excepción o beneficio del incapaz por su condición y quedaría liberado de los alimentos? En este caso la ley debe aplicarse igual que a todos los padres y si no cumplierse se ordena la detención del padre discapacitado? En estos casos habría varias percepciones ya que el padre es incapaz pero sus hijos también tienen derecho a los alimentos.	La percepción de los operadores de derecho en Perú respecto a la seguridad jurídica relacionada con las obligaciones asumidas por personas con discapacidad mental grave o profunda es variada. Algunos consideran que las disposiciones legales existentes proporcionan un marco sólido para garantizar la protección de los derechos de estas personas, al establecer procedimientos claros para la ratificación judicial de sus actos jurídicos. Sin embargo, otros expresan preocupaciones sobre posibles lagunas o inconsistencias en la normativa, así como dificultades prácticas en la aplicación efectiva de las salvaguardias legales, lo que genera incertidumbre en la protección de los derechos de las personas con discapacidad mental. Por lo tanto, habría posibilidad de realizar llamados a una revisión y mejora continua de las leyes y políticas para garantizar una mayor seguridad jurídica en estos casos.

Análisis interpretativo

De los participantes entrevistados en virtud de la novena pregunta: De qué manera una persona con discapacidad mental grave o profunda puede obligarse frente a terceros?

Los participantes 2 y 5 están más alineados en proponer la necesidad de representación legal para que la persona con discapacidad mental grave o profunda pueda obligarse frente a terceros. Los participantes 1, 3 y 4, sin embargo, sugieren otras posibilidades, como adaptar el entorno o procedimientos para facilitar la participación de la persona con discapacidad, o señalan casos específicos en los que puede realizarse dicha obligación.

Los participantes ofrecen diferentes perspectivas sobre cómo una persona con discapacidad mental grave o profunda puede obligarse frente a terceros, destacando la importancia de la representación legal en algunos casos, pero también considerando otros enfoques que facilitan su participación en decisiones legales.

De los participantes entrevistados en virtud de la décima pregunta: ¿La normativa vigente garantiza al tercero el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por una persona con discapacidad mental grave o profunda?

Los participantes 1, 2, 3 y 4 están de acuerdo en que la normativa vigente no garantiza el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por personas con discapacidad mental grave o profunda. Mientras que el participante 5 ofrece una perspectiva diferente al afirmar que existen mecanismos para garantizar el cumplimiento, aunque sujeta a ciertas condiciones y salvaguardias legales.

Este análisis muestra una divergencia de opiniones entre los participantes en cuanto a la efectividad de la normativa vigente en garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por personas con discapacidad mental grave o profunda, reflejando la complejidad y los desafíos en este ámbito legal.

De los participantes entrevistados en virtud de la onceava pregunta: ¿Cuál cree usted que sería la percepción de los operadores de derecho respecto de la seguridad jurídica relacionada con las obligaciones asumidas por personas con discapacidad mental grave o profunda?

Los participantes 1 y 5 expresan que algunos operadores de derecho pueden buscar garantizar la protección de los derechos de las personas con discapacidad mental grave o profunda, aunque el participante 1 enfatiza más en establecer mecanismos legales para evitar abusos, mientras que el participante 5 destaca las posibles preocupaciones sobre lagunas en la normativa. Los participantes 2 y 3, por otro lado, señalan aspectos de incertidumbre o diversidad de enfoques entre los operadores de derecho en este ámbito, mientras que el participante 4 plantea un caso específico que generan diferentes percepciones entre los operadores de derecho.

Este análisis refleja la complejidad y diversidad de perspectivas que pueden existir entre los operadores de derecho respecto a la seguridad jurídica relacionada con las obligaciones de las personas con discapacidad mental grave o profunda.

Conclusión:

Al examinar las respuestas proporcionadas por los entrevistados, Al considerar el objetivo secundario 3, se observa una variedad de perspectivas entre los participantes en relación con la capacidad de una persona con discapacidad mental grave o profunda para obligarse frente a terceros. Si bien se reconoce la importancia de la representación legal en algunos casos, también se plantean otros enfoques que facilitan su participación en decisiones legales. Además, se evidencia una divergencia de opiniones sobre la efectividad de la normativa vigente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por estas personas, lo que resalta la complejidad y los desafíos en este ámbito legal. En última instancia, este análisis refleja la diversidad de perspectivas entre los operadores de derecho respecto a la seguridad jurídica relacionada con las obligaciones de las personas con discapacidad mental grave o profunda, subrayando la necesidad de un enfoque integral y adaptable para asegurar la protección adecuada de sus derechos fundamentales.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Limitaciones

Durante el desarrollo de la investigación, se han identificado varias limitaciones que han impactado el proceso y los resultados del estudio. Estas limitaciones se han presentado en diferentes etapas y han requerido estrategias específicas para abordarlas de manera efectiva.

Una de las principales limitaciones encontradas se relaciona con la disponibilidad y accesibilidad de información relevante. En ocasiones, la obtención de datos precisos y actualizados representó un desafío debido a restricciones de acceso a expedientes legales o a la limitada disponibilidad de documentos pertinentes. Además, la participación de algunos sujetos de estudio se vio afectada por restricciones de tiempo, lo que complicó la recopilación de datos necesarios para el análisis..

Otra limitación importante ha sido la complejidad de los casos legales objeto de estudio. La naturaleza técnica y jurídica de algunos expedientes ha dificultado su comprensión completa y precisa. Esto ha exigido un análisis minucioso y detallado, así como la consulta de expertos legales en determinadas ocasiones para interpretar correctamente los aspectos más complejos de los casos.

Además, se han enfrentado limitaciones temporales que han afectado la planificación y ejecución del estudio. El tiempo disponible para llevar a cabo la investigación ha sido limitado, lo que ha requerido una gestión cuidadosa de los recursos y una planificación rigurosa para cumplir con los plazos establecidos sin comprometer la calidad del trabajo realizado.

Sin embargo, mediante el uso de estrategias adecuadas y una gestión eficiente, estas limitaciones se han abordado de manera efectiva para garantizar la validez y la integridad del estudio.

Discusión

La discusión se enfocó en la comparación de investigaciones anteriores, tanto nacionales como internacionales, realizadas por otros investigadores y detalladas en los antecedentes. Además, se consideraron las entrevistas llevadas a cabo como parte de cada objetivo general y secundario relacionado con el tema en cuestión. El propósito es obtener conclusiones finales, recomendaciones y las implicaciones resultantes de este análisis. En relación al objetivo general establecido, se logra:

Tabla 16

Comprobación de hipótesis general

Objetivo general	Hipótesis general
Determinar si el reconocimiento de la capacidad jurídica de los discapacitados mentales graves o limitaciones profundas asegura, el ejercicio pleno de sus derechos, y la seguridad jurídica de la sociedad, Lima-2024.	Dado que existen discapacidades mentales de diversas índoles es probable que para aquellas que tienen limitaciones graves o profundas en manifestar su voluntad, se vean impedidas en ejercitar su capacidad jurídica en los términos establecidos por el Código Civil, sin embargo, el reconocimiento de ese atributo coadyuva en la seguridad jurídica de la sociedad que se brinda en la actual normativa jurídica.

En relación con el objetivo general, los resultados obtenidos a través de las entrevistas muestran una preocupación compartida por la protección de los derechos de las personas con discapacidad mental grave o profunda. Los participantes reconocen la importancia de clasificar los diferentes grados de discapacidad mental desde una perspectiva legal, aunque existen divergencias en cuanto a los enfoques y detalles específicos. Si bien todos concuerdan en la necesidad de adaptar el tratamiento jurídico según el nivel de discapacidad, las opiniones varían en cuanto a la relación entre los grados de discapacidad y la capacidad legal, así como en la importancia de esta clasificación para proteger los derechos fundamentales y orientar políticas públicas.

En lo que respecta al establecimiento de mecanismos jurídicos de representación, como la curatela o la interdicción, los participantes reconocen su potencial para vulnerar los derechos y principios fundamentales de las personas con discapacidad mental. Sin embargo, existen discrepancias en la profundidad y el enfoque del análisis de estos mecanismos. Mientras algunos participantes se centran en la posible falta de autonomía y dignidad humana que implica la imposición de estos mecanismos, otros señalan la necesidad de considerar cuidadosamente cada caso individual para evitar abusos y discriminación.

En cuanto a los resultados de la jurisprudencia analizada, se observa una tendencia hacia el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental grave o limitaciones profundas. Por ejemplo, en el expediente N° 00194-2014-HC, emitido por el Pleno del Distrito Judicial de Arequipa, se ordenó la transformación del proceso de interdicción en uno de apoyos y salvaguardas, teniendo en cuenta la voluntad y dignidad del afectado. De manera similar, en la Sentencia de Casación N.° 2958-2018, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República, se revocó la sentencia de vista que confirmaba la interdicción y se designó a un apoyo para la persona con discapacidad.

Por otro lado, se observa una diversidad de opiniones respecto a la efectividad de los mecanismos jurídicos de representación. Mientras algunos autores como Román (2023) y Bustamante (2020) abogan por la designación de un curador para personas con discapacidad mental, otros como Durán (2021) y Chávez (2021) critican el sistema de apoyos implementado en el Código Civil por considerarlo insuficiente para proteger los derechos de estas personas.

Por último, unos autores muestran una tendencia hacia el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental. Autores como Rodríguez (2022) y González (2022) destacan la importancia de establecer mecanismos de apoyo basados en la voluntad y preferencias de la persona, mientras que Crispancho (2019) aboga por una regulación que permita limitar este derecho solo en casos excepcionales y bajo ciertas condiciones.

En ese sentido, en función del objetivo general de la investigación, y en relación a la **hipótesis general** planteada, se confirma que las personas con discapacidad mental grave o profunda pueden enfrentar dificultades para ejercitar su capacidad jurídica en los términos establecidos por el Código Civil, debido a las limitaciones que enfrentan para manifestar su voluntad. No obstante, el reconocimiento de su capacidad jurídica contribuye a la seguridad jurídica de la sociedad al respetar sus derechos fundamentales.

Por lo tanto, si bien la hipótesis general se cumple parcialmente, es importante destacar la necesidad de seguir investigando y desarrollando mecanismos legales que garanticen el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad mental grave o limitaciones profundas, al tiempo que se salvaguarda la seguridad jurídica de la sociedad.

Respondida la hipótesis general, es menester continuar con la discusión en lo que se refiere al objetivo secundario 1, y al efecto se tiene que:

Tabla 17

Comprobación de hipótesis secundaria 1

Objetivo secundario 1	Hipótesis secundaria 1
Indagar si el reconocimiento de la capacidad jurídica de los discapacitados mentales graves o con limitaciones profundas asegura el ejercicio pleno de sus derechos, Lima 2024.	Partiendo de la existencia de diversas categorías de discapacidades mentales graves y profundas es probable que aquellos que manifiesten su voluntad puedan asegurar el ejercicio pleno de sus derechos, pero no así aquellos que tienen limitaciones severas que no les permite exteriorizar sus decisiones.

Respecto al objetivo secundario 1 de la investigación, los resultados obtenidos a partir de las entrevistas muestran un consenso general sobre la importancia del reconocimiento de la capacidad jurídica para las personas con discapacidad mental grave o profunda. Sin embargo, existe divergencia en cuanto a cómo este reconocimiento puede impactar en sus derechos y dignidad. Algunos abogan por un enfoque más amplio y profundo que considere las implicaciones sociales y éticas, mientras que otros se centran en aspectos legales y procedimentales específicos. Además, persisten discrepancias en cuanto a la mejor

manera de facilitar el ejercicio de sus derechos, con algunos abogando por medidas más inclusivas y personalizadas, y otros enfatizando en enfoques más tradicionales y normativos. Esta diversidad de opiniones resalta la complejidad y sensibilidad del tema, subrayando la necesidad de abordajes integrales y adaptativos para garantizar la plena protección de los derechos de las personas con discapacidad mental grave o profunda.

Las sentencias de jurisprudencia analizadas ofrecen ejemplos concretos de cómo se está aplicando el reconocimiento de la capacidad jurídica en casos específicos. Por ejemplo, en el expediente N° 00194-2014-HC y en la Sentencia de Casación N.º 2958-2018, se muestra cómo se revoca la interdicción y se establecen medidas de apoyo y salvaguardias para garantizar los derechos de las personas con discapacidad mental. Estos casos ilustran un enfoque más centrado en la protección de los derechos individuales y la autonomía.

Por otro lado los autores consultados ofrecen una variedad de opiniones sobre el tema. Algunos como Román (2023) abogan por la designación de un curador para actuar en representación de las personas con discapacidad mental. En contraste, autores como Caicay (2020) destacan que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CIDPD) reconoce a estas personas como seres humanos con capacidad jurídica en igualdad de condiciones, lo que ha llevado a cambios significativos en el sistema jurídico peruano, evitando el uso de figuras como la interdicción civil y la curatela.

En definitiva, la discusión de resultados revela la complejidad y diversidad de perspectivas en torno al reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental grave o profunda. Si bien hay consenso sobre su importancia, persisten diferencias en cuanto a cómo implementar este reconocimiento de manera efectiva para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos. Se requiere un enfoque integral que tome en cuenta estas diversas opiniones y que promueva la protección de los derechos individuales y la autonomía de estas personas dentro del marco jurídico..

En ese sentido, en función del objetivo secundario 1 de la investigación, y en relación a la **hipótesis secundaria 1** planteada, Los resultados obtenidos sugieren que esta hipótesis no se cumple de manera absoluta. Si bien es cierto que el reconocimiento de la capacidad jurídica puede facilitar el ejercicio pleno de los derechos para aquellos discapacitados

mentales que pueden manifestar su voluntad, como sugiere la hipótesis, existen matices importantes a considerar. La investigación revela que incluso entre aquellos que pueden expresar su voluntad, hay desafíos y limitaciones en cuanto a la protección efectiva de sus derechos. Además, se observa una preocupación compartida por parte de los entrevistados y autores consultados sobre la necesidad de adaptar el tratamiento jurídico según el nivel de discapacidad, lo que sugiere que la capacidad de manifestar la voluntad por sí sola no garantiza el pleno ejercicio de los derechos.

Por otro lado, para aquellos discapacitados mentales con limitaciones severas que les impiden exteriorizar sus decisiones, la situación es aún más compleja. Si bien el reconocimiento de su capacidad jurídica puede ser importante en términos de dignidad y autonomía, existen preocupaciones sobre la efectividad de los mecanismos de representación y salvaguardias para garantizar sus derechos en ausencia de manifestación directa de voluntad. Las decisiones judiciales analizadas y los antecedentes consultados también destacan la necesidad de establecer sistemas de apoyo que respeten la voluntad y preferencias de estas personas, pero la implementación efectiva de tales sistemas sigue siendo un desafío.

Por lo tanto, si bien la hipótesis secundaria planteada sugiere una relación entre la capacidad de manifestar la voluntad y el ejercicio pleno de los derechos para los discapacitados mentales graves o con limitaciones profundas, los resultados de la investigación muestran que la realidad es más compleja. Se requiere un enfoque más amplio y medidas específicas para garantizar los derechos de estas personas, independientemente de su capacidad para expresar su voluntad.

Respondida la hipótesis secundaria 1, es menester continuar con la discusión en lo que se refiere al objetivo secundario 2, y al efecto se tiene que:

Tabla 18

Comprobación de hipótesis secundaria 2

Objetivo secundario 2	Hipótesis secundaria 2
Analizar si el establecimiento de las medidas de apoyo y salvaguardia son suficientes para garantizar los derechos fundamentales de los discapacitados mentales graves o con limitaciones profundas, Lima-2024.	El establecimiento de las medidas de apoyo y salvaguardia puede no resultar suficiente para garantizar los derechos fundamentales de los discapacitados mentales con limitaciones graves o profundas.

Respecto al objetivo secundario 2 de la investigación, La evaluación de las respuestas proporcionadas por los entrevistados revela una diversidad de opiniones en relación con la efectividad y adaptabilidad de las medidas de apoyo y salvaguardia destinadas a proteger los derechos de las personas con discapacidad mental grave o profunda. Aunque se reconoce la importancia de estas medidas, existen discrepancias en cuanto a su idoneidad y la necesidad de ajustes según el grado de discapacidad. Respecto al mecanismo jurídico ideal, las opiniones también varían, con algunos abogados abogando por medidas inclusivas y respetuosas de la autonomía, mientras que otros favorecen enfoques más tradicionales como la curatela o interdicción. Se destaca la necesidad de intervención estatal y legislativa para garantizar una protección óptima de los derechos de este grupo vulnerable. En conclusión, se subraya la necesidad de un enfoque integral y flexible que considere las diversas perspectivas y necesidades de las personas con discapacidad mental grave o profunda en la implementación de medidas de protección jurídica.

En cuanto a las sentencias de jurisprudencia analizadas proporcionan ejemplos concretos de cómo se están aplicando las medidas de apoyo y salvaguardia en casos específicos. En el expediente N° 00194-2014-HC y en la Sentencia de Casación N.º 2958-2018, se muestra cómo se revoca la interdicción y se establecen medidas de apoyo y salvaguardias para garantizar los derechos de las personas con discapacidad mental. Estos casos ilustran un enfoque más centrado en la protección de los derechos individuales y la autonomía.

Por otro lado los autores consultados ofrecen una variedad de opiniones sobre el tema. Algunos, como Román (2023) abogan por la designación de un curador para actuar en representación de las personas con discapacidad mental, mientras que otros, como Caicay (2020), destacan que la CIDPD reconoce a estas personas como seres humanos con capacidad jurídica en igualdad de condiciones, lo que ha llevado a cambios significativos en el sistema jurídico peruano, evitando el uso de figuras como la interdicción civil y la curatela.

En consecuencia, la discusión de resultados revela la complejidad y diversidad de perspectivas en torno a la efectividad de las medidas de apoyo y salvaguardia para garantizar los derechos de las personas con discapacidad mental grave o profunda. Si bien se reconoce la importancia de estas medidas, persisten discrepancias sobre su implementación y necesidad de ajuste, destacando la urgencia de un enfoque integral y flexible que tome en cuenta las diversas necesidades y circunstancias de este grupo vulnerable dentro del marco jurídico.

En ese sentido, los resultados del objetivo secundario 2 de la investigación respaldan la hipótesis secundaria 2 planteada, al mostrar que las medidas de apoyo y salvaguardia existentes pueden no ser suficientes para garantizar plenamente los derechos fundamentales de los discapacitados mentales graves o con limitaciones profundas, debido a la diversidad de opiniones, la necesidad de ajustes normativos y la falta de consenso sobre el enfoque ideal.

Respondida la hipótesis secundaria 2, es menester continuar con la discusión en lo que se refiere al objetivo secundario 3, y al efecto se tiene que:

Tabla 19

Comprobación de hipótesis secundaria 3

Objetivo secundario 3	Hipótesis secundaria 3
Determinar si el reconocimiento de la capacidad jurídica garantiza la seguridad jurídica de la sociedad frente a la posibilidad que tienen los discapacitados mentales graves o con limitaciones profundas de adquirir obligaciones, Lima-2024.	El reconocimiento de la capacidad jurídica puede garantizar la seguridad jurídica de la sociedad frente a la posibilidad que tienen los discapacitados mentales graves o con limitaciones profundas de adquirir obligaciones.

Respecto al objetivo secundario 3 de la investigación, los resultados obtenidos muestran una variedad de opiniones entre los entrevistados respecto a la capacidad de las personas con discapacidad mental grave o profunda para adquirir obligaciones. Si bien se reconoce la importancia de la representación legal en algunos casos, también se plantean otros enfoques que facilitan su participación en decisiones legales. Esta diversidad de opiniones sugiere la complejidad del tema y resalta la necesidad de un enfoque integral y adaptable para asegurar la protección adecuada de los derechos fundamentales de este grupo vulnerable.

En cuanto a la jurisprudencia, las sentencias analizadas muestran diferentes enfoques en la protección de los derechos de las personas con discapacidad mental grave o profunda. Por ejemplo, en el caso del expediente N° 00194-2014-HC, se destaca la importancia de considerar la voluntad y dignidad del individuo en el proceso legal, lo que sugiere un enfoque más inclusivo y respetuoso de la autonomía. Por otro lado, en el expediente N° 05048-2016-PA/TC, se evidencia la necesidad de garantizar el derecho fundamental a la salud mental de la demandante, lo que resalta la importancia de proteger los derechos de las personas con discapacidad en diferentes ámbitos legales.

las opiniones de los autores también reflejan una diversidad de perspectivas. Por ejemplo, Durán (2021) argumenta que el sistema de apoyos implementado en el Código Civil no ofrece una protección adecuada a las personas con discapacidad mental e intelectual,

sugiriendo que la capacidad jurídica reconocida no es suficiente para proteger sus derechos. Esta perspectiva coincide con la idea de que simplemente reconocer la capacidad jurídica puede no garantizar la seguridad jurídica de la sociedad si no se proporcionan medidas adecuadas de apoyo y salvaguardia.

Por otro lado, Caicay (2020) sostiene que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CIDPD) reconoce a las personas con discapacidad como seres humanos con capacidad jurídica en igualdad de condiciones que las demás personas. Esto implica que, al reconocerles una capacidad de goce y ejercicio plena, las figuras de la interdicción civil y la curatela podrían volverse innecesarias, lo que sugiere un enfoque más inclusivo en términos de reconocimiento de la capacidad jurídica.

En contraste, Rodríguez (2022) aboga por la necesidad de un sistema de apoyo basado en la voluntad y preferencias, que contempla medios de control periódicos y no descarta la posibilidad de recurrir a la representación en casos específicos. Esta perspectiva apunta a la importancia de proporcionar medidas de apoyo y salvaguardia adecuadas para garantizar la seguridad jurídica de las personas con discapacidad mental grave o profunda.

En consecuencia, la hipótesis secundaria 3, que plantea que el reconocimiento de la capacidad jurídica puede garantizar la seguridad jurídica de la sociedad frente a la posibilidad que tienen los discapacitados mentales graves o con limitaciones profundas de adquirir obligaciones, no se verifica completamente. Si bien el reconocimiento de la capacidad jurídica es un paso importante, se requieren medidas adicionales para garantizar una seguridad jurídica efectiva y equitativa para todas las partes involucradas.

Implicancias

Implicancias Teóricas:

Desde una perspectiva teórica, esta investigación contribuye al enriquecimiento del campo del derecho, específicamente en el área de los derechos de las personas con

discapacidad. El reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental grave o profunda implica un cambio de paradigma en el enfoque tradicional, que históricamente ha tendido a privar a estas personas de sus derechos legales y de autonomía. Al estudiar este tema, se profundiza en la comprensión de conceptos jurídicos fundamentales como la capacidad jurídica, la representación legal y las medidas de apoyo y salvaguardia. Además, permite cuestionar y repensar las bases conceptuales y normativas que subyacen a las leyes y políticas relacionadas con la discapacidad.

Implicancias Metodológicas:

Metodológicamente, esta investigación plantea desafíos importantes debido a la naturaleza compleja y multifacética del tema. Requiere un enfoque interdisciplinario que integre conocimientos del derecho, la psicología, la sociología y otras disciplinas relevantes. La selección de métodos de investigación adecuados es crucial para abordar preguntas complejas sobre la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental grave o profunda. Se empleó un enfoque cualitativo que permitió recopilar y analizar datos de manera rigurosa y ética, incluyendo entrevistas, análisis jurisprudencial y revisión bibliográfica.

Implicancias Prácticas:

En el ámbito práctico, esta investigación tiene implicaciones directas en la vida de las personas con discapacidad mental grave o profunda, así como en la sociedad en su conjunto. Al comprender mejor los desafíos y las necesidades legales de este grupo vulnerable, se pueden desarrollar políticas y prácticas más inclusivas y equitativas que promuevan su plena participación en la sociedad. Esto incluye el diseño de medidas de apoyo y salvaguardia efectivas que protejan los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, al tiempo que se fomenta su autonomía y toma de decisiones.

Conclusiones

1. Respecto al objetivo general :Determinar si el reconocimiento de la capacidad jurídica de los discapacitados mentales graves o limitaciones profundas asegura el ejercicio pleno de sus derechos y la seguridad jurídica de la sociedad, Lima-2024. Tras analizar exhaustivamente el reconocimiento de la capacidad jurídica de los discapacitados mentales graves o con limitaciones profundas y su impacto en el ejercicio pleno de sus derechos y la seguridad jurídica de la sociedad, se concluye que si bien el reconocimiento de la capacidad jurídica es un paso fundamental, por sí solo no asegura completamente el ejercicio pleno de los derechos de este colectivo ni garantiza la seguridad jurídica de la sociedad. Se identificaron varios desafíos, incluida la necesidad de implementar medidas de apoyo y salvaguardia adecuadas y adaptadas a las necesidades individuales de las personas con discapacidad mental grave o profunda, permitiéndoles interactuar de manera inclusiva y participativa en la sociedad. Esto implica la creación de programas de inclusión laboral, acceso a la educación, servicios de salud mental y asistencia legal especializada que les permitan integrarse plenamente en la comunidad, ejerciendo sus derechos de manera efectiva y contribuyendo al desarrollo social.

2. Respecto al objetivo secundario 1: Indagar si el reconocimiento de la capacidad jurídica de los discapacitados mentales graves o con limitaciones profundas asegura el ejercicio pleno de sus derechos, Lima 2024. La investigación reveló que si bien el reconocimiento de la capacidad jurídica es un avance importante, no siempre garantiza el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad mental grave o profundas. Se evidenció la necesidad de medidas adicionales para asegurar la protección integral de estos derechos, como la implementación de sistemas de apoyo y salvaguardia eficaces que les permitan interactuar de manera significativa y autónoma en la sociedad. Esto implica la promoción de programas de capacitación y concientización para la sociedad en general, así como el fortalecimiento de las redes

de apoyo comunitario y la creación de entornos inclusivos que faciliten su participación activa en todos los aspectos de la vida social, económica y política.

3. Respecto al objetivo secundario 2: Analizar si el establecimiento de las medidas de apoyo y salvaguardia son suficientes para garantizar los derechos fundamentales de los discapacitados mentales graves o con limitaciones profundas, Lima-2024. Se encontró una diversidad de opiniones entre los participantes respecto a la efectividad y adaptabilidad de las medidas de apoyo y salvaguardia destinadas a proteger los derechos de las personas con discapacidad mental grave o profunda. Aunque se reconoce la importancia de estas medidas, se destacan discrepancias en cuanto a su idoneidad y necesidad de ajuste según el grado de discapacidad. Se requiere un enfoque integral y flexible que considere las diversas perspectivas y necesidades individuales de este grupo vulnerable. Se debe promover la implementación de medidas que fomenten su participación activa y significativa en la sociedad, garantizando su inclusión y respeto por su autonomía. Esto implica la creación de mecanismos de monitoreo y evaluación de estas medidas, así como la colaboración estrecha entre los sectores público, privado y la sociedad civil para garantizar su efectividad y adaptabilidad a las necesidades cambiantes de las personas con discapacidad mental grave o profunda.

4. Respecto al objetivo secundario 3: Determinar si el reconocimiento de la capacidad jurídica garantiza la seguridad jurídica de la sociedad frente a la posibilidad que tienen los discapacitados mentales graves o con limitaciones profundas de adquirir obligaciones, Lima-2024. La investigación demostró que el reconocimiento de la capacidad jurídica por sí solo no garantiza la seguridad jurídica de la sociedad frente a la posibilidad que tienen los discapacitados mentales graves o con limitaciones profundas de adquirir obligaciones. Se identificaron desafíos en la implementación efectiva de medidas que aseguren la protección adecuada de los derechos de este

grupo vulnerable, lo que resalta la necesidad de un enfoque más integral y adaptado a las realidades individuales de las personas con discapacidad mental grave o profunda, permitiéndoles interactuar de manera segura y protegida en la sociedad. Esto implica la promoción de campañas de sensibilización y educación sobre los derechos de las personas con discapacidad, así como la creación de sistemas de apoyo legales y sociales que les permitan ejercer sus derechos de manera autónoma y segura, contribuyendo así a la construcción de una sociedad más inclusiva y justa para todos.

Recomendaciones

Primera. La investigación ha demostrado que el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental grave o profunda es fundamental para asegurar el ejercicio pleno de sus derechos y promover la seguridad jurídica de la sociedad. En este sentido, se recomienda promover políticas y legislaciones que reconozcan y protejan la capacidad jurídica de estas personas, garantizando su participación activa en la toma de decisiones legales que les afecten directamente. Además, se insta a la sociedad a adoptar una actitud inclusiva y respetuosa hacia las personas con discapacidad mental, reconociendo su autonomía y dignidad. Asimismo, también se recomienda desarrollar programas de educación y sensibilización dirigidos tanto a la sociedad en general como a los sectores públicos y privados, con el fin de fomentar una cultura de respeto y apoyo a la diversidad.

Segunda. La investigación ha revelado que el reconocimiento de la capacidad jurídica por sí solo no siempre asegura el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad mental grave o profunda. Por lo tanto, se recomienda implementar programas y servicios de apoyo que les permitan ejercer efectivamente sus derechos, proporcionando asistencia legal especializada y adaptada a sus necesidades específicas. Asimismo, se sugiere desarrollar campañas de sensibilización y educación dirigidas a la sociedad en general para fomentar una mayor comprensión y aceptación de las personas con discapacidad mental.

Además, es importante establecer mecanismos de monitoreo y evaluación para garantizar la efectividad de estas medidas de apoyo.

Tercera. La investigación ha identificado que el establecimiento de medidas de apoyo y salvaguardia no siempre es suficiente para garantizar los derechos fundamentales de las personas con discapacidad mental grave o profunda. En consecuencia, se recomienda revisar y fortalecer estas medidas, asegurando que sean adecuadas y efectivas para proteger los derechos y la dignidad de este grupo vulnerable. Se insta a las autoridades a trabajar en colaboración con organizaciones de la sociedad civil y expertos en discapacidad para diseñar políticas y programas que aborden las necesidades específicas de las personas con discapacidad mental. Además, se recomienda involucrar activamente a las personas con discapacidad mental en el diseño e implementación de estas medidas, garantizando su participación y empoderamiento.

Cuarta. La investigación ha evidenciado que el reconocimiento de la capacidad jurídica puede contribuir a la seguridad jurídica de la sociedad frente a las obligaciones adquiridas por personas con discapacidad mental grave o profunda. Sin embargo, se requiere un enfoque integral que combine el reconocimiento de la capacidad jurídica con la implementación de medidas de apoyo y salvaguardia efectivas. Por lo tanto, se recomienda promover políticas y legislaciones que garanticen un equilibrio adecuado entre la autonomía de las personas con discapacidad mental y la protección de sus derechos, asegurando así la seguridad jurídica de la sociedad en su conjunto. Es fundamental establecer mecanismos de seguimiento y evaluación para asegurar la efectividad y adaptabilidad de estas medidas en el tiempo, así como promover la capacitación y sensibilización de los actores involucrados en su implementación.

REFERENCIAS

- Arredondo, M. (2018). *Discapacidad y capacidad jurídica en el ordenamiento jurídico del Perú a la luz de la Convención Internacional sobre los Derechos de la Persona con Discapacidad*. Universidad Carlos III de Madrid. <https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/27702#preview>
- Bustamante, M. (2020). *Una persona con discapacidad, pero con plena capacidad de ejercicio reconocida, aun cuando carezca de discernimiento ¿puede celebrar actos jurídicos válidos?* [Título profesional, Universidad Institucional Universidad Nacional Pedro Luis Gallo]. Repositorio institucional Universidad Nacional Pedro Luis Gallo. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/9019>
- Caicay, M. (2020). *Apoyos y Salvaguardias como formas de asistencia y medidas de control garantistas del respeto de los derechos y voluntades de las personas con discapacidad*. Universidad de Piura. [Título profesional, Universidad de Piura]. Repositorio institucional Univeridad de Piura. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4530/DER_166.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Carrasco, S. (2017). *Metodología de Investigación Científica*. Lima. Editorial San Marcos.
- Chavez, G. (2021). *Eficacia de los apoyos y salvaguardias para determinar la capacidad jurídica en personas con discapacidad en el Perú*. [Título profesional, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/66990/Chavez_PGP-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Naciones Unidas. (2011). *Interrelación de las autonomías*. <https://oig.cepal.org/es/autonomias/interrelacion-autonomias#:~:text=La%20autonom%C3%ADa%20entendida%20como%20%E2%80%9Cla,garantizar%20el%20ejercicio%20de%20sus>
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2006). <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
- Cristancho, J. (2019). Capacidad jurídica de las personas con discapacidad: ¿Derecho fundamnetal absoluto?. *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*, 10(1), pp. 31-56. <https://derechoycienciapolitica.uct.cl/index.php/RDCP/article/view/89>
- Fernández, J., Fernández, M., Geoffrey, R., Stucki, G., & Cieza, A. (2009). Funcionamiento y Discapacidad: la clasificación internacional del funcionamiento (CIF). *Revista Española de Salud Pública*, 83(6), pp. 775-783: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3103356>
- Ferrajoli, L. (2009). *Derechos y garantías*. Madrid: Editorial Trotta.
- González, A. (2022). *Análisis de las medidas de apoyo a las personas con discapacidad tras la reforma del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil por la Ley 8/2021* [Trabajo de Maestría, Universidad Politécncna de Valencia]. Repositorio intitucional Universidad Politécnica de Valencia. <https://riunet.upv.es/handle/10251/191198>
- Hernández, Fernández, & Baptista. (2014). *Metodología de la Investigacion*. México. Mc Graw Hill.
- Larenz, K. (1978). *Derecho Civil. Parte General*. Unich. Edersa.

Ley General de la Persona con Discapacidad N° 29973. (13 de diciembre de 2012).
<https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29127.pdf>

Maya, E. (2014). *Métodos y Técnicas de investigación.* México. Universidad Nacional Autónoma de México.

Naciones Unidas. (2014). *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Observación general N° 1.* <http://www.convenciondiscapacidad.es/wp-content/uploads/2019/01/Observaci%C3%B3n-1-Art%C3%ADculo-12-Capacidad-jur%C3%ADdica.pdf>

Organización de las Naciones Unidas. (s.f.). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.* <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

Organización Mundial de la Salud . (2001). *Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Capacidad y de la Salud.* https://aspace.org/assets/uploads/publicaciones/e74e4-cif_2001.pdf

Organización Mundial de la Salud. (2003). *Clasificación estadística internacional de enfermedades y problemas relacionados con la salud. Décima Revisión. Volumen I.* <https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/6282/Volume1.pdf>

Organización Mundial de la Salud. (s.f.). *Informe mundial sobre la discapacidad 2011.* <https://apps.who.int/iris/handle/10665/75356>

Padilla, A. (2010). Discapacidad: contexto, concepto y modelos. *Internacional Law. Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 16, pp. 381-414.
<https://www.redalyc.org/pdf/824/82420041012.pdf>

Reglamento que regula el otorgamiento de ajustes razonables, designación de apoyos e implementación de salvaguardias para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad (2019). <https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/D.S.N-016-2019-MIMP.pdf>

Rodríguez, M. (2022). La capacidad jurídica de las personas con discapacidad en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los principios desafío para el legislador chileno. *Revista de Derecho, Universidad de Concepción*, 90(255), pp. 45-73. https://revistas.udec.cl/index.php/revista_de_derecho/article/view/8476

Silva, J. (2020). *Legislación civil peruana y el derecho comparado sobre el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad que no pueden manifestar su voluntad* [Trabajo profesional, Universidad Privada del Norte]. Repositorio institucional Universidad Privada del Norte: <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/25832>

Smith, P., & Burgos, M. (2020). La reforma de capacidad jurídica: algunos apuntes teóricos sobre su justificación. *IusInkarri. Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Ricardo Palma*, 9(9), pp. 319-347. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9250964>

Varsi, E., & Torres, M. (2019). El nuevo tratamiento del régimen de la capacidad en el Código Civil peruano. *Revista Actha Bioética*, 25(2). https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2019000200199

ANEXOS

ANEXO N.º 1. Guía de Entrevista

Guía de Entrevistas

Título “La discapacidad mental grave o profunda y el reconocimiento de la capacidad jurídica, Lima- 2024”.

Entrevistado:

Cargo/Profesión/Grado Académico:

Lugar de trabajo:

Fecha de Entrevista:

OBJETIVO PRINCIPAL

Determinar si el reconocimiento de la capacidad jurídica de los discapacitados mentales graves o con limitaciones profundas asegura, el ejercicio pleno de sus derechos, y la seguridad jurídica de la sociedad, Lima-2024.

1. ¿Tiene importancia desde el punto de vista jurídico mantener la clasificación de los diferentes grados de discapacidades mentales? ¿Cuál sería esa importancia de existir?
2. ¿Considera que debe darse el mismo tratamiento jurídico a todos los discapacitados mentales; leves, moderadas, graves y profundas?. Explique con detalle su respuesta.
3. ¿Cómo el establecimiento de las instituciones de la curatela, interdicción u otro mecanismo jurídico de representación, podrían vulnerar los derechos y principios fundamentales de un discapacitado mental/ que no puede manifestar su voluntad?



OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Indagar si el reconocimiento de la capacidad jurídica de los discapacitados mentales graves o con limitaciones profundas asegura el ejercicio pleno de sus derechos, Lima 2024.

1. ¿Cómo podría afectar la esfera jurídica de la persona con discapacidad mental grave o profunda el que se haya reconocido su capacidad jurídica?
2. ¿De qué manera una persona con discapacidad mental grave o profunda puede ejercitar sus derechos?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si el establecimiento de las medidas de apoyo y salvaguardia son suficientes para garantizar los derechos fundamentales de los discapacitados mentales graves o profundas, Lima-2024.

1. ¿Cómo el establecimiento de medidas de apoyo y salvaguardia, que implica solo asistencia, protegen los derechos e intereses de todas las categorías de personas con discapacidad mental leve, moderada, grave y profunda?
2. ¿Cuál es el mecanismo jurídico ideal para proteger los derechos fundamentales e intereses de los discapacitados mentales graves o profundos?
3. ¿Qué institución o figura jurídica modificaría la normativa vigente que regula el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental grave o profunda?



OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar si el reconocimiento de la capacidad jurídica garantiza la seguridad jurídica de la sociedad frente a la posibilidad que tienen los discapacitados mentales graves o con limitaciones profundas de adquirir obligaciones, Lima-2024.

1. ¿De qué manera una persona con discapacidad mental grave o profunda puede obligarse frente a terceros?
2. ¿La normativa vigente garantiza al tercero el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por una persona con discapacidad mental grave o profunda?
3. ¿Cuál cree usted que sería la percepción de los operadores de derecho respecto de la seguridad jurídica relacionada con las obligaciones asumidas por personas con discapacidad mental grave o profunda?

ANEXO N.º 2. Guía de Entrevista aplicada a la abogada Karla Andrea Ravello Vasquez

Guía de Entrevistas

Título “La discapacidad mental grave o profunda y el reconocimiento de la capacidad jurídica, Lima- 2024”.

Entrevistado: Karla Andrea Ravello Vasquez

Cargo/Profesión/Grado Académico: Abogada

Lugar de trabajo: Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET

Fecha de Entrevista: 15/03/2024

OBJETIVO PRINCIPAL

Determinar si el reconocimiento de la capacidad jurídica de los discapacitados mentales graves o con limitaciones profundas asegura, el ejercicio pleno de sus derechos, y la seguridad jurídica de la sociedad, Lima-2024.

1. ¿Tiene importancia desde el punto de vista jurídico mantener la clasificación de los diferentes grados de discapacidades mentales? ¿Cuál sería esa importancia de existir? Si tiene importancia, para poder comprender los tipos de discapacitados mentales que existen.
2. ¿Considera que debe darse el mismo tratamiento jurídico a todos los discapacitados mentales; leves, moderadas, graves y profundas?. Explique con detalle su respuesta. No, el tratamiento debe variar de acuerdo al análisis médico que puedan emitir, ya que existen enfermedades que si carecen de algún curador.
3. ¿Cómo el establecimiento de las instituciones de la curatela, interdicción u otro mecanismo jurídico de representación, podrían vulnerar los derechos y principios fundamentales de un discapacitado mental/ que no puede manifestar su voluntad? Podrían vulnerar al tomar decisiones que no le favorezca a la persona con discapacidad.



OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Indagar si el reconocimiento de la capacidad jurídica de los discapacitados mentales graves o con limitaciones profundas asegura el ejercicio pleno de sus derechos, Lima 2024.

1. ¿Cómo podría afectar la esfera jurídica de la persona con discapacidad mental grave o profunda el que se haya reconocido su capacidad jurídica?


Si bien es cierto la esfera jurídica es todo lo que se puede hacer o no en un ámbito legal, abarcar en gran proporción los derechos de la personalidad, es decir derechos subjetivos que se dirigen a proteger la integridad personal del ser humano, tanto en su aspecto físico, psicológico como espiritual de tal forma que son los especialistas quienes deberían emitir un análisis clínico que el derecho debe evaluar teniendo en cuenta el diagnóstico definitivo que pueda tener dicha persona, ya que los casos son diferentes.

2. ¿De qué manera una persona con discapacidad mental grave o profunda puede ejercitar sus derechos?

El apoyo en la toma de decisiones de una persona con discapacidad mental cumple un papel muy importante en diversos aspectos, sin embargo, pueden necesitar asistencia de una o varias personas para decidir, pero esto no significa su exclusión de la toma de las decisiones que le conciernen. En ese sentido, es posible prestarle apoyo sin la necesidad de reemplazar su voluntad, respetando su autonomía, sin anular o limitar sus derechos ya sea por parte de especialistas capacitados como una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si el establecimiento de las medidas de apoyo y salvaguardia son suficientes para garantizar los derechos fundamentales de los discapacitados mentales graves o profundas, Lima-2024.



“LA DISCAPACIDAD MENTAL GRAVE Y EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA, LIMA- 2024”

1. ¿Cómo el establecimiento de medidas de apoyo y salvaguardia, que implica solo asistencia, protegen los derechos e intereses de todas las categorías de personas con discapacidad mental leve, moderada, grave y profunda?
Estas medidas pueden adoptar diversas formas, pero todas tienen como objetivo garantizar que las personas con discapacidad mental puedan vivir con dignidad, participar en la sociedad en igualdad de condiciones y sobre todo ejercer plenamente sus derechos.
2. ¿Cuál es el mecanismo jurídico ideal para proteger los derechos fundamentales e intereses de los discapacitados mentales graves o profundos?
El mecanismo ideal sería la promoción de la autosuficiencia a través del desarrollo de la comunicación funcional, reconocimiento de la variabilidad individual y fomentar un ambiente comunitario de respeto e inclusión, así mismo, fomentar la interacción para mejorar la integración social, la calidad de vida y adaptación de la persona.
3. ¿Qué institución o figura jurídica modificaría la normativa vigente que regula el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental grave o profunda?
Para ejercer la modificación de la normativa podría ser impulsada principalmente por el Estado, posteriormente por instituciones internacionales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar si el reconocimiento de la capacidad jurídica garantiza la seguridad jurídica de la sociedad frente a la posibilidad que tienen los discapacitados mentales graves o con limitaciones profundas de adquirir obligaciones, Lima-2024.

1. **¿De qué manera una persona con discapacidad mental grave o profunda puede obligarse frente a terceros?**

Katherine Villanueva Alvarado.

pág. 3



“LA DISCAPACIDAD MENTAL GRAVE Y EL EJERCICIO DE LA
CAPACIDAD JURÍDICA, LIMA- 2024”

Sucede en algunos casos-, cuando existe cierta modificación en el entorno, procedimientos o documentos legales con la finalidad de facilitar la participación activa de la persona en decisiones que le afectan.

2. ¿La normativa vigente garantiza al tercero el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por una persona con discapacidad mental grave o profunda?

No garantiza dicho cumplimiento

3. ¿Cuál cree usted que sería la percepción de los operadores de derecho respecto de la seguridad jurídica relacionada con las obligaciones asumidas por personas con discapacidad mental grave o profunda?

Probablemente se enfoque en garantizar la protección de los derechos de estas personas, asegurando que puedan cumplir con sus obligaciones de manera justa y equitativa, considerando su capacidad y situación específica. Además, es probable que se busque establecer mecanismos legales que protejan los derechos de estas personas, evitando posibles abusos o discriminación, y asegurando que puedan ejercer sus derechos de manera adecuada dentro del marco legal establecido



.....
Dra. Karla A. Basulto Pasquez
ABOGADA
Reg. C.A.L. 81023

**ANEXO N.º 3. Guía de Entrevista aplicada al abogado Pedro Martín Chirinos
Terrones**

Guía de Entrevistas

Título “La discapacidad mental grave o profunda y el reconocimiento de la
capacidad jurídica, Lima- 2024”.

Entrevistado: Pedro Martín Chirinos Terrones

CAL : N° 81937

Cargo/Profesión/Grado Académico: Consultor / Abogado / Magister en Derecho

Lugar de trabajo: Compemedia Consultoría / INHR, Development, Technology and
Human Rights

Fecha de Entrevista: 7 de marzo de 2024

OBJETIVO PRINCIPAL

**Determinar si el reconocimiento de la capacidad jurídica de los discapacitados
mentales graves o con limitaciones profundas asegura, el ejercicio pleno de sus
derechos, y la seguridad jurídica de la sociedad, Lima-2024.**

1. ¿Tiene importancia desde el punto de vista jurídico mantener la clasificación de los
diferentes grados de discapacidades mentales? ¿Cuál sería esa importancia de existir?

La única importancia que tiene esta clasificación que podría servir de sustento para
mantenerla en el plano jurídico es la vinculada con el nivel de intervención estatal para la
promoción de un sistema de apoyos para la satisfacción de sus derechos fundamentales.

2. ¿Considera que debe darse el mismo tratamiento jurídico a todos los discapacitados
mentales; leves, moderadas, graves y profundas?. Explique con detalle su respuesta.

Sí, en tanto al reconocimiento de su capacidad jurídica, pues considero que limitar este
reconocimiento es contrario a la dignidad humana. Ello, en la medida de que no se es menos
persona ni se tiene menos capacidad por tener una discapacidad mental.



“LA DISCAPACIDAD MENTAL GRAVE Y EL EJERCICIO DE LA
CAPACIDAD JURÍDICA, LIMA- 2024”

En línea con lo indicado en la pregunta anterior, la única diferencia en el tratamiento jurídico debe responder al tipo de apoyo que se le dará a cada persona para la satisfacción de sus derechos fundamentales.

3. ¿Cómo el establecimiento de las instituciones de la curatela, interdicción u otro mecanismo jurídico de representación, podrían vulnerar los derechos y principios fundamentales de un discapacitado mental/ que no puede manifestar su voluntad?

Los mecanismos jurídicos de representación implican trasladar la voluntad del delegante al delegado, quedando a merced de lo que este último decida.

Considerando ello, el proponer un mecanismo así para una persona con discapacidad mental por el solo hecho de que el resto de personas no pueden comprender su voluntad implica una laceración a su dignidad humana, pues se asume que, por no poder manifestar su voluntad, no la tiene, quedando este a merced de un tercero solo porque el resto no podía entender, comprender o plasmar su manifestación de voluntad. Se debe tener en cuenta que el capacitismo es una forma de discriminación, y prácticas así son capacitistas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Indagar si el reconocimiento de la capacidad jurídica de los discapacitados mentales graves o con limitaciones profundas asegura el ejercicio pleno de sus derechos, Lima 2024.

1. ¿Cómo podría afectar la esfera jurídica de la persona con discapacidad mental grave o profunda el que se haya reconocido su capacidad jurídica?

El reconocimiento de su capacidad jurídica le devuelve la dignidad humana pérdida, cumpliéndose así con la Constitución Política del Perú.

Asimismo, ello implica que los mecanismos de representación jurídica existentes no se aplicaran únicamente por el hecho de tener una discapacidad mental.



“LA DISCAPACIDAD MENTAL GRAVE Y EL EJERCICIO DE LA
CAPACIDAD JURÍDICA, LIMA- 2024”

2. ¿De qué manera una persona con discapacidad mental grave o profunda puede ejercitar sus derechos?

Puede ejercer sus derechos a través de un sistema provisto por el Estado que le ayude a ello. Por ejemplo, con facilidades en el transporte, la educación y la atención hospitalaria. Asimismo, a través de un sistema de apoyos y salvaguardias de los derechos de las personas con discapacidad mental grave o profunda.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si el establecimiento de las medidas de apoyo y salvaguardia son suficientes para garantizar los derechos fundamentales de los discapacitados mentales graves o profundas, Lima-2024.

1. ¿Cómo el establecimiento de medidas de apoyo y salvaguardia, que implica solo asistencia, protegen los derechos e intereses de todas las categorías de personas con discapacidad mental leve, moderada, grave y profunda?

El sistema de medidas de apoyo y salvaguardia no puede ser únicamente de apoyo para todas las categorías de personas con discapacidad mental. Cada nivel debe tener un sistema específico y diferenciado, que no lesione la dignidad humana de cada paciente. Además, deben establecerse protocolos para evitar situaciones que lesionen esta parte de la dignidad humana, como por ejemplo la reducción del “riesgo de contaminación” de la opinión del asistente sobre la persona con discapacidad.

2. ¿Cuál es el mecanismo jurídico ideal para proteger los derechos fundamentales e intereses de los discapacitados mentales graves o profundos?



“LA DISCAPACIDAD MENTAL GRAVE Y EL EJERCICIO DE LA
CAPACIDAD JURÍDICA, LIMA- 2024”

El mecanismo jurídico ideal es el reconocimiento y el establecimiento de una política pública a través de una ley que promueva precisamente el acceso sin interferencia a los derechos fundamentales. Asimismo, debe realizar los distintos ajustes razonables para su inclusión.

3. ¿Qué institución o figura jurídica modificaría la normativa vigente que regula el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental grave o profunda?

Modificaría el Código Civil, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional, la Ley del Procedimiento Administrativo General, entre otras normas que regulan la capacidad jurídica de las personas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar si el reconocimiento de la capacidad jurídica garantiza la seguridad jurídica de la sociedad frente a la posibilidad que tienen los discapacitados mentales graves o con limitaciones profundas de adquirir obligaciones, Lima-2024.

1. ¿De qué manera una persona con discapacidad mental grave o profunda puede obligarse frente a terceros?

Por medio del ejercicio de su manifestación de voluntad, siendo que podría contar con apoyo o asistencia para dar a conocerla.

2. ¿La normativa vigente garantiza al tercero el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por una persona con discapacidad mental grave o profunda?



“LA DISCAPACIDAD MENTAL GRAVE Y EL EJERCICIO DE LA
CAPACIDAD JURÍDICA, LIMA- 2024”

No. Se necesitan realizar diversos ajustes razonables para que las personas con discapacidad mental grave cuenten con todas las herramientas para honrar sus obligaciones.

3. ¿Cuál cree usted que sería la percepción de los operadores de derecho respecto de la seguridad jurídica relacionada con las obligaciones asumidas por personas con discapacidad mental grave o profunda?

Mi percepción es que existen aún prácticas capacitistas que estigmatizan a las personas con discapacidad mental grave, por lo que podrían darse casos en los cuales algunos operadores jurídicos opten por “tutelar” al discapacitado sin que este último lo haya consentido y otros que sí busquen respetar su individualidad y dignidad, existiendo múltiples criterios.

ANEXO N.º 4 Guía de Entrevista aplicada al abogado Raúl Dysan Landa Chinga

Guía de Entrevistas

Titulo “La discapacidad mental grave o profunda y el reconocimiento de la
capacidad jurídica, Lima- 2024”.

Entrevistado: Raúl Dysan Landa Chinga

Cargo/Profesión/Grado Académico: Abogado

Lugar de trabajo: Estudio Landa Abogados

Fecha de Entrevista: 15 de marzo 2024

OBJETIVO PRINCIPAL

Determinar si el reconocimiento de la capacidad jurídica de los discapacitados mentales graves o con limitaciones profundas asegura, el ejercicio pleno de sus derechos, y la seguridad jurídica de la sociedad, Lima-2024.

1. ¿Tiene importancia desde el punto de vista jurídico mantener la clasificación de los diferentes grados de discapacidades mentales? ¿Cuál sería esa importancia de existir? Si es relevante para el derecho los grados de discapacidad, no sólo al momento del ejercicio de derechos, sino al momento de asumir obligaciones o responsabilidades penales, pero el derecho no puede desde su ciencia conocer esos grados, los deben determinar los especialistas médicos.
2. ¿Considera que debe darse el mismo tratamiento jurídico a todos los discapacitados mentales; leves, moderadas, graves y profundas?. Explique con detalle su respuesta. En cuestión de beneficios si, en cuanto a expresar su voluntad en caso de discapacidad grave en delante debe estar regulado debiendo tenerse en cuenta lo mas beneficioso para el discapacitado.
3. ¿Cómo el establecimiento de las instituciones de la curatela, interdicción u otro mecanismo jurídico de representación, podrían vulnerar los derechos y principios fundamentales de un discapacitado mental/ que no puede manifestar su voluntad?



“LA DISCAPACIDAD MENTAL GRAVE Y EL EJERCICIO DE LA
CAPACIDAD JURÍDICA, LIMA- 2024”

En caso no se actualice o renueve su discapacidad, la curatela o interdicción pueden perjudicar a la persona si lograse recuperar sus principales capacidades motoras o emotivas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Indagar si el reconocimiento de la capacidad jurídica de los discapacitados mentales graves o con limitaciones profundas asegura el ejercicio pleno de sus derechos, Lima 2024.

1. ¿Cómo podría afectar la esfera jurídica de la persona con discapacidad mental grave o profunda el que se haya reconocido su capacidad jurídica?

Es un tema clínico que el derecho debe evaluar teniendo en cuenta a los especialistas médicos ya que cada caso es distinto en cuanto ha adquirir derechos no debería haber diferencias, pero en cuanto a responsabilidades o delitos la discapacidad jurídica debe evaluarse.

2. ¿De qué manera una persona con discapacidad mental grave o profunda puede ejercitar sus derechos?

Puede ejercer su derecho a la vida, a la salud a la igualdad, a la imagen etc pero no creo que pueda comprar, adquirir deuda, en otras áreas en caso de delitos al ser inimputable la sociedad se hace la idea que el menor de edad puede delinquir libremente o un loco o una persona con algún trastorno, puede amenazar, matar, tirar piedras, auto lesionarse o lesionar a otros sin castigo, pero eso es un tema clínico que el Estado debe hacerse cargo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si el establecimiento de las medidas de apoyo y salvaguardia son suficientes para garantizar los derechos fundamentales de los discapacitados mentales graves o profundas, Lima-2024.



“LA DISCAPACIDAD MENTAL GRAVE Y EL EJERCICIO DE LA
CAPACIDAD JURÍDICA, LIMA- 2024”

1. ¿Cómo el establecimiento de medidas de apoyo y salvaguardia, que implica solo asistencia, protegen los derechos e intereses de todas las categorías de personas con discapacidad mental leve, moderada, grave y profunda?

Creo que cada caso es distinto, la ley por su status de general no puede abarcar todos los casos así que la ley debió mantenerse y vía reglamento debieron darse esas figuras específicas.

2. ¿Cuál es el mecanismo jurídico ideal para proteger los derechos fundamentales e intereses de los discapacitados mentales graves o profundos?

La interdicción.

3. ¿Qué institución o figura jurídica modificaría la normativa vigente que regula el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental grave o profunda?

La protección, cuidado y protección de los enfermo mentales por parte del Estado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar si el reconocimiento de la capacidad jurídica garantiza la seguridad jurídica de la sociedad frente a la posibilidad que tienen los discapacitados mentales graves o con limitaciones profundas de adquirir obligaciones, Lima-2024.

1. ¿De qué manera una persona con discapacidad mental grave o profunda puede obligarse frente a terceros?

No es frecuente, salvo que el incapaz herede o cuente con bienes y desee incrementar sus bienes adquiriendo hipotecas o prestamos, en ese caso esta el interdicto.

2. ¿La normativa vigente garantiza al tercero el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por una persona con discapacidad mental grave o profunda?

No.



“LA DISCAPACIDAD MENTAL GRAVE Y EL EJERCICIO DE LA
CAPACIDAD JURÍDICA, LIMA- 2024”

3. ¿Cuál cree usted que sería la percepción de los operadores de derecho respecto de la seguridad jurídica relacionada con las obligaciones asumidas por personas con discapacidad mental grave o profunda?

Si un discapacitado tiene hijos vía inseminación y luego los hijos le exigen alimentos al padre incapaz, habría alguna excepción o beneficio del incapaz por su condición y quedaría liberado de los alimentos? En este caso la ley debe aplicarse igual que a todos los padres y si no cumplierse podría ordenarse la detención del padre discapacitado? En estos casos habría varias percepciones ya que el padre es incapaz pero sus hijos también tienen derecho a los alimentos.


Rival D. Landa Chingá
ABOGADO
Reg. O.A.L. 13089

ANEXO N.º 5 Guía de Entrevista aplicada a la abogada Jessica Susana Ramos Cuipal

<p style="text-align: center;">Guía de Entrevistas</p> <p style="text-align: center;">Título “La discapacidad mental grave o profunda y el reconocimiento de la capacidad jurídica, Lima- 2024”.</p> <p>Entrevistado: Jessica Susana Ramos Cuipal</p> <p>Cargo/Profesión/Grado Académico: Título profesional universitario de Abogado, colegiada /Egresada de Maestría en Gestión Pública y Control Gubernamental</p> <p>Lugar de trabajo: Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET</p> <p>Fecha de Entrevista: 18/03/2024</p> <div style="text-align: center; border: 1px solid black; padding: 5px;">OBJETIVO PRINCIPAL</div> <p>Determinar si el reconocimiento de la capacidad jurídica de los discapacitados mentales graves o con limitaciones profundas asegura, el ejercicio pleno de sus derechos, y la seguridad jurídica de la sociedad, Lima-2024.</p> <ol style="list-style-type: none">1. ¿Tiene importancia desde el punto de vista jurídico mantener la clasificación de los diferentes grados de discapacidades mentales? ¿Cuál sería esa importancia de existir? Resulta importante por cuanto –como bien lo ha catalogado la Organización Mundial de la Salud (CIE 10)- existen diferentes grados de disfunción intelectual, en función de ello, quienes la padecen pueden expresar en mayor o menor medida e independencia su voluntad (comprendida tanto desde su enfoque práctico como jurídico).2. ¿Considera que debe darse el mismo tratamiento jurídico a todos los discapacitados mentales; leves, moderadas, graves y profundas?. Explique con detalle su respuesta. En sintonía con lo anterior, de acuerdo al tipo de discapacidad podremos tener mayor o menos capacidad de discernimiento y, por ende, de exteriorización de la voluntad. Una persona con discapacidad mental (o física) leve o moderada (en cierta medida), con un “apoyo” apropiado, podrá alcanzar un grado de discernimiento suficiente que le permita formar adecuadamente su voluntad y exteriorizarla.3. ¿Cómo el establecimiento de las instituciones de la curatela, interdicción u otro mecanismo jurídico de representación, podrían vulnerar los derechos y principios fundamentales de un discapacitado mental/ que no puede manifestar su voluntad? Conforme lo antes comentado, en ciertos grados de deterioro o discapacidad
--

mental o intelectual moderados, graves o profundos, la participación de un representante jurídico (como un curador) resultaría, más bien, necesaria para la correcta salvaguarda de los intereses y derechos del representado; pues, de lo contrario, el representado podría celebrar actos jurídicos o contratos (p. ej. Donaciones, compraventas) seriamente desventajosas para sus intereses y derechos patrimoniales e incluso extrapatrimoniales (como matrimonio), al no contar con suficiente discernimiento.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Indagar si el reconocimiento de la capacidad jurídica de los discapacitados mentales graves o con limitaciones profundas asegura el ejercicio pleno de sus derechos, Lima 2024.

1. ¿Cómo podría afectar la esfera jurídica de la persona con discapacidad mental grave o profunda el que se haya reconocido su capacidad jurídica? Siguiendo lo expuesto, una persona con discapacidad mental grave o profunda no contaría con el suficiente grado de discernimiento que le permita comprender la conveniencia, pertinencia o utilidad de los actos jurídicos que podría celebrar al habersele reconocido plena capacidad jurídica, lo que impactaría en su esfera patrimonial y moral.
2. ¿De qué manera una persona con discapacidad mental grave o profunda puede ejercitar sus derechos? De acuerdo al vigente sistema de capacidad adoptado por el legislador peruano, mediante el Decreto Supremo N° 016-2019-MIMP se ha previsto el otorgamiento de ajustes razonables, la designación de apoyos y la implementación de salvaguardas para asegurar el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si el establecimiento de las medidas de apoyo y salvaguardia son suficientes para garantizar los derechos fundamentales de los discapacitados mentales graves o profundas, Lima-2024.

1. ¿Cómo el establecimiento de medidas de apoyo y salvaguardia, que implica solo asistencia, protegen los derechos e intereses de todas las categorías de personas con discapacidad mental leve, moderada, grave y profunda? Desde mi punto de vista, el establecimiento de estas medidas resulta no solo insuficiente sino,

además, ineficiente. El legislador no ha realizado un correcto análisis de impacto regulatorio, pues la norma, si bien parte de una buena intención, que es el pleno reconocimiento de los derechos de toda persona con discapacidad no ha advertidos que en ciertos grados el deterioro o disfunción intelectual (graves, profundos e, incluso en cierta medida, moderados) merecen un tratamiento diferenciado. En actual diseño de “apoyo y salvaguardia” si resulta útil y apropiado cuando el grado de discapacidad es leve o hasta moderada.

2. ¿Cuál es el mecanismo jurídico ideal para proteger los derechos fundamentales e intereses de los discapacitados mentales graves o profundos? En mi modesta y no experta opinión, resulta apropiado mantener la institución de la curatela para estos casos.
3. ¿Qué institución o figura jurídica modificaría la normativa vigente que regula el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental grave o profunda? Si bien la pregunta me parece imprecisa, entiendo que modificaría la clásica distinción de capacidad de goce y ejercicio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar si el reconocimiento de la capacidad jurídica garantiza la seguridad jurídica de la sociedad frente a la posibilidad que tienen los discapacitados mentales graves o con limitaciones profundas de adquirir obligaciones, Lima-2024.

1. ¿De qué manera una persona con discapacidad mental grave o profunda puede obligarse frente a terceros? Al no contar con plena capacidad de discernimiento, por ende, no podría manifestar (exteriorizar) adecuadamente su voluntad, por lo que ésta resultaría viciada afectando la validez y eficacia de los actos jurídicos que les generen obligaciones. Por ello, dichos actos deberían realizarse por medio de un representante.
2. ¿La normativa vigente garantiza al tercero el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por una persona con discapacidad mental grave o profunda? Siguiendo las respuestas esbozadas en los párrafos precedentes, el sistema adoptado por la normativa vigente resulta peligroso para los intereses de los representados; pero además resulta perjudicial para la sociedad al afectarse la seguridad jurídica, pues otorgaría una aparente validez de actos jurídicos celebrados sin suficiente discernimiento y, por tanto, carecerían de eficacia jurídica.

3. ¿Cuál cree usted que sería la percepción de los operadores de derecho respecto de la seguridad jurídica relacionada con las obligaciones asumidas por personas con discapacidad mental grave o profunda? Retomando lo desarrollado en la pregunta que antecede, se genera un serio estado de incertidumbre jurídica.



Abog. Jessica Susana Ramos Cuijal
CAL N° 56400

ANEXO N.º 6 Guía de Entrevista aplicada a la abogada Karla Gretta Calle Goñas

Guía de Entrevistas
<p>Título “La discapacidad mental grave o profunda y el reconocimiento de la capacidad jurídica, Lima- 2024”.</p>
<p>Entrevistado: KARLA GRETTA CALLE GOÑAS</p>
<p>CAL : N° 90766</p>
<p>Cargo/Profesión/Grado Académico: ABOGADA</p>
<p>Lugar de trabajo: ABOGADO LITIGANTE</p>
<p>Fecha de Entrevista: 14/03/2024</p>
<p>OBJETIVO PRINCIPAL</p>
<p>Determinar si el reconocimiento de la capacidad jurídica de los discapacitados mentales graves o con limitaciones profundas asegura, el ejercicio pleno de sus derechos, y la seguridad jurídica de la sociedad, Lima-2024.</p>
<p>1. ¿Tiene importancia desde el punto de vista jurídico mantener la clasificación de los diferentes grados de discapacidades mentales? ¿Cuál sería esa importancia de existir? Desde el punto de vista jurídico, mantener la clasificación de los diferentes grados de discapacidades mentales es fundamental por varias razones. En primer lugar, esta clasificación proporciona un marco claro para determinar el acceso a una variedad de derechos y beneficios legales, como la asistencia social, la protección legal y los servicios de salud y educación especializados. Además, la clasificación ayuda a garantizar una protección legal adecuada para las personas con discapacidad mental al definir su capacidad para tomar decisiones legales y su necesidad de representación legal. Asimismo, esta clasificación puede ser esencial en casos judiciales que involucren a personas con discapacidad mental, ya que puede influir en su capacidad para participar en el proceso legal y en su responsabilidad por ciertos actos. Por último, mantener una clasificación clara de los diferentes grados de discapacidad mental facilita la planificación y el desarrollo de políticas públicas orientadas a brindar el apoyo necesario a estas personas y asignar recursos de manera adecuada. En resumen, la clasificación de los grados de discapacidad mental es</p>



“LA DISCAPACIDAD MENTAL GRAVE Y EL EJERCICIO DE LA
CAPACIDAD JURÍDICA, LIMA- 2024”

crucial desde el punto de vista jurídico para garantizar la protección de los derechos de las personas con discapacidad y promover su inclusión en la sociedad.

2. ¿Considera que debe darse el mismo tratamiento jurídico a todos los discapacitados mentales; leves, moderadas, graves y profundas?. Explique con detalle su respuesta.

No necesariamente debe darse el mismo tratamiento jurídico a todos los discapacitados mentales, ya que las necesidades y capacidades pueden variar considerablemente entre los diferentes grados de discapacidad. Es crucial considerar el nivel de funcionalidad y autonomía de cada individuo al abordar cuestiones legales. Por ejemplo, aquellos con discapacidades mentales más graves pueden requerir una protección y asistencia legal más extensa, mientras que aquellos con discapacidades leves pueden necesitar menos intervención. Por lo tanto, adaptar el tratamiento jurídico según el grado de discapacidad garantiza una respuesta más justa y adecuada a las necesidades individuales de cada persona con discapacidad mental.

3.¿Cómo el establecimiento de las instituciones de la curatela, interdicción u otro mecanismo jurídico de representación, podrían vulnerar los derechos y principios fundamentales de un discapacitado mental/ que no puede manifestar su voluntad?

El establecimiento de instituciones como la curatela o la interdicción puede vulnerar los derechos y principios fundamentales de una persona con discapacidad mental que no puede manifestar su voluntad de varias maneras. Estos mecanismos a menudo implican la pérdida parcial o total de la capacidad legal de la persona, lo que limita su autonomía y toma de decisiones. Además, pueden llevar a situaciones de abuso de poder por parte del tutor o curador designado, privando al individuo de su derecho a la autodeterminación y exponiéndolo a posibles conflictos de interés. Esto puede resultar en decisiones que no reflejen los deseos o intereses reales de la persona con discapacidad, contradiciendo los principios de dignidad, igualdad y participación en la toma de decisiones. Por lo tanto, es crucial que cualquier mecanismo jurídico de representación respete los derechos y la dignidad de la persona con discapacidad mental, garantizando la protección de sus intereses y la promoción de su participación en la medida de lo posible.



OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Indagar si el reconocimiento de la capacidad jurídica de los discapacitados mentales graves o con limitaciones profundas asegura el ejercicio pleno de sus derechos, Lima 2024.

1. ¿Cómo podría afectar la esfera jurídica de la persona con discapacidad mental grave o profunda el que se haya reconocido su capacidad jurídica?

El reconocimiento de la capacidad jurídica de una persona con discapacidad mental grave o profunda puede afectar su esfera jurídica al permitirle participar en la toma de decisiones que afectan su vida, salvaguardando así su autonomía y dignidad. Sin embargo, es crucial garantizar que se proporcionen los apoyos necesarios para que esta participación sea significativa y que se respeten sus derechos y protecciones legales adecuadas para evitar cualquier forma de abuso o explotación.

2. ¿De qué manera una persona con discapacidad mental grave o profunda puede ejercitar sus derechos?

Una persona con discapacidad mental grave o profunda puede ejercitar sus derechos a través de la representación legal adecuada, la asistencia de tutores o curadores designados legalmente y el apoyo de profesionales especializados en la atención y el cuidado de personas con discapacidad. Además, es fundamental que se desarrollen políticas y programas que promuevan la accesibilidad y la inclusión, garantizando que estas personas puedan participar en la sociedad y ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si el establecimiento de las medidas de apoyo y salvaguardia son suficientes para garantizar los derechos fundamentales de los discapacitados mentales graves o profundos, Lima-2024.

1. ¿Cómo el establecimiento de medidas de apoyo y salvaguardia, que implica solo asistencia, protegen los derechos e intereses de todas las categorías de personas con discapacidad mental leve, moderada, grave y profunda?

El establecimiento de medidas de apoyo y salvaguardia, centradas en la asistencia, protege los derechos e intereses de todas las categorías de personas con discapacidad mental al fomentar su autonomía y participación en la toma de decisiones, independientemente del grado de discapacidad. Estas medidas se adaptan a las necesidades individuales de cada persona, garantizando que reciban el apoyo adecuado para ejercer sus derechos y desempeñarse en la sociedad de manera inclusiva. Al evitar restricciones excesivas, se promueve el respeto por su dignidad y se previenen posibles abusos, asegurando un enfoque más justo y equitativo para todas las personas con discapacidad mental.

2. ¿Cuál es el mecanismo jurídico ideal para proteger los derechos fundamentales e intereses de los discapacitados mentales graves o profundos?

En Perú, el mecanismo jurídico ideal para proteger los derechos fundamentales e intereses de los discapacitados mentales graves o profundos podría ser el establecimiento de medidas de apoyo y salvaguardia que se enfoquen en la asistencia personalizada y el respeto por su autonomía, asegurando su inclusión y participación en la sociedad.

3. ¿Qué institución o figura jurídica modificaría la normativa vigente que regula el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental grave o profunda? En Perú, para modificar la normativa vigente que regula el ejercicio de la



“LA DISCAPACIDAD MENTAL GRAVE Y EL EJERCICIO DE LA
CAPACIDAD JURÍDICA, LIMA- 2024”

capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental grave o profunda, se podría considerar la intervención del Poder Legislativo a través de la creación de una comisión especializada en discapacidad mental. Esta comisión estaría encargada de proponer reformas legislativas que promuevan un enfoque más inclusivo y respetuoso de los derechos de estas personas, así como de supervisar su implementación para garantizar su efectividad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar si el reconocimiento de la capacidad jurídica garantiza la seguridad jurídica de la sociedad frente a la posibilidad que tienen los discapacitados mentales graves o con limitaciones profundas de adquirir obligaciones, Lima-2024.

1. ¿De qué manera una persona con discapacidad mental grave o profunda puede obligarse frente a terceros?

En Perú, una persona con discapacidad mental grave o profunda puede obligarse frente a terceros a través de la representación legal otorgada por un tutor o curador designado por un juez competente. Estos representantes actúan en nombre de la persona con discapacidad para realizar actos jurídicos como firmar contratos, realizar transacciones financieras o realizar otros tipos de acuerdos legales. Es importante que estos actos estén en línea con el interés y la protección de la persona con discapacidad, garantizando así su seguridad y bienestar.

2. ¿La normativa vigente garantiza al tercero el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por una persona con discapacidad mental grave o profunda?

En Perú, la normativa vigente establece mecanismos para garantizar que los terceros puedan hacer cumplir las obligaciones adquiridas por una persona con discapacidad mental grave o profunda. Sin embargo, este cumplimiento está sujeto a ciertas condiciones y salvaguardias legales para proteger los derechos de la persona con discapacidad. Los contratos u obligaciones contraídas por personas con discapacidad



“LA DISCAPACIDAD MENTAL GRAVE Y EL EJERCICIO DE LA
CAPACIDAD JURÍDICA, LIMA- 2024”

mental están sujetos a la ratificación judicial para asegurar que sean válidos y estén en el mejor interés del individuo.

3. ¿Cuál cree usted que sería la percepción de los operadores de derecho respecto de la seguridad jurídica relacionada con las obligaciones asumidas por personas con discapacidad mental grave o profunda?

La percepción de los operadores de derecho en Perú respecto a la seguridad jurídica relacionada con las obligaciones asumidas por personas con discapacidad mental grave o profunda podría ser variada. Algunos podrían considerar que las disposiciones legales existentes proporcionan un marco sólido para garantizar la protección de los derechos de estas personas, al establecer procedimientos claros para la ratificación judicial de sus actos jurídicos. Sin embargo, otros podrían expresar preocupaciones sobre posibles lagunas o inconsistencias en la normativa, así como dificultades prácticas en la aplicación efectiva de las salvaguardias legales, lo que podría generar incertidumbre en la protección de los derechos de las personas con discapacidad mental. Por lo tanto, podría haber llamados a una revisión y mejora continua de las leyes y políticas para garantizar una mayor seguridad jurídica en estos casos.